

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO DE
2026 (PLENO/2026/2)**

SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde

Don Abel González Ramiro (PSOE)

Sres. Concejales

Doña M.^a Soledad Heras Mora (PSOE)

Don José Luis Álvarez Monge (PSOE)

Don Juan C. Fernández Serrano (PSOE)

Doña Nazaret Acevedo Frutos (PSOE)

Don Pedro José Gil Martínez (PSOE)

Doña María Luisa Mancha Juez (PSOE)

Don José Carlos López Monago (PSOE)

Doña Estefanía Barrero Ramiro (PSOE)

Don Pedro Romero Gómez (PP)

Don Miguel Ángel Nieto Durán (PP)

Doña Beatriz Cabrera Merino (PP)

Don Ángel Gómez Pérez (UPG)

Sr. Secretario

Don Manuel María Caro Franganillo.

Sr. Interventor

Don Pablo Barrena Fuentes

En Guareña, siendo las 08:05 horas del día 3 de marzo de 2026, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Señores Concejales mencionados en el margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Abel González Ramiro, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Extraordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Comprobada la asistencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan.



ORDEN DEL DÍA

- | | <i>Páginas</i> |
|--|-----------------|
| 1. ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2026) | Página 3 |
| 2. ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES (Expediente nº 170/2026) | Páginas 3 a 9 |
| 3. ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (Expediente nº 246/2021 | Páginas 9 a 39 |
| 4. ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 19 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (Expediente nº 38/2026)..... | Páginas 40 a 42 |
| 5. ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL “GUAREÑA 2025-2026” (Expediente nº 88/2026) | Páginas 42 a 62 |



ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE LA ACTAS DE LA SESIÓN ANTERIOR (sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2026).

FAVORABLE

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9 (8 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 0, En contra: 3 (PP)

Ausentes en la votación: 1 (PSOE: Concejal Sr. Gil Martinez)

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que formular alguna observación a las siguientes actas entregadas con la convocatoria:

- ✓ **Acta de la Sesión ordinaria del pleno celebrado el día 20 de febrero de 2026.**

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES (Expediente nº 170/2026).

FAVORABLE

Tipo de votación: Ordinaria

Unanimidad

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión de Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria, celebrada el día 26 de febrero de 2026, dictaminó **favorablemente, por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (PP y UPG)**, la Proposición de Alcaldía denominada: **CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES (III) (Expediente nº 170/2026)**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

“Al amparo de lo dispuesto en los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía somete al Pleno la siguiente propuesta sobre la determinación de las Comisiones Informativas Permanentes que se estime oportuno crear, así como su composición y la periodicidad de sus reuniones ordinarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38.b) del Reglamento antes mencionado, según el cual, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará



la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas, a fin de resolver, entre otras materias, sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

JUSTIFICACIÓN

Establece el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, antes citado, que las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente, informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

Según el artículo 126 del citado Reglamento, los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

A su vez, el artículo 124 de la citada norma establece que las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

Son Comisiones Informativas Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó, dispusiera otra cosa.

Finalmente, el artículo 125 del Reglamento de constante referencia, determina que en el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) *El Alcalde es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión tras la correspondiente elección efectuada en su seno.*



- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

ACUERDO

Primero. Crear las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

- Cultura, Educación, Patrimonio Arqueológico y Cultural, Universidad Popular.
- Bienestar Social.
- Personal y Formación para el Empleo.
- Ciudadanía, Atención a la Diversidad, Infancia, LGTBI, Igualdad, Familia y Mayores, Huertos Ecológicos y Ocio Saludable, Cooperación.
- Turismo, Desarrollo Rural y Despoblación, Semana Santa
- Comercio, Gastronomía, Participación Juvenil, Comunicación y Prensa.
- Deporte, Festejos y Mercados.
- Relaciones Institucionales con Torrefresneda.
- Salud Pública, Servicios Externos, Limpieza y Mantenimiento de edificios Municipales y Vías Públicas.
- Parques, Jardines y Sostenibilidad Ambiental.
- Obras, Agricultura, Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda.
- Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria.
- Economía y Hacienda (Especial de Cuentas), y Presupuesto.

Segundo: La composición de dichas Comisiones Informativas Permanentes se ajustará a la siguiente proporcionalidad:

- Tres (3) representantes del Grupo Municipal P.S.O.E.
- Un (1) representante del Grupo Municipal P.P.
- Un (1) representante del Grupo Municipal U.P.G.

a) **CULTURA, EDUCACIÓN, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL, UNIVERSIDAD POPULAR.**



PRESIDENTE: D. José Luis Álvarez Monge (PSOE).

VOCALES: D^a Nazaret Acevedo Frutos (PSOE), D^a. Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTES: D. Pedro J. Gil Martínez (PSOE), D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y Miguel Ángel Nieto Duran (PP).

b) BIENESTAR SOCIAL.

PRESIDENTE: D. José Luis Álvarez Monge (PSOE).

VOCALES: D^a María Soledad Heras Mora (PSOE), D^a. Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTES: D^a María Luisa Mancha Juez (PSOE), D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP).

c) PERSONAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

PRESIDENTE: D^a. Estefanía Barrero Ramiro (PSOE).

VOCALES: D^a María Soledad Heras Mora (PSOE), D. José Luis Álvarez Monge (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTES: D^a Nazaret Acevedo Frutos (PSOE), D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP) y D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP).

d) CIUDADANÍA, ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INFANCIA, LGTBI, IGUALDAD, FAMILIA Y MAYORES, HUERTOS ECOLOGICOS Y OCIO SALUDABLE, COOPERACIÓN.

PRESIDENTE: D^a. Estefanía Barrero Ramiro (PSOE).

VOCALES: D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D^a. Nazaret Acevedo Frutos (PSOE), D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTES: D. José Luis Álvarez Monge (PSOE), D^a María Soledad Heras Mora (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y Miguel Ángel Nieto Duran (PP).

e) OBRAS, AGRICULTURA, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA.

PRESIDENTE: D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE).



VOCALES: D^a. María Soledad Heras Mora (PSOE), D. José Carlos López Monago (PSOE), D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D^a. Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D. José Luis Álvarez Monge (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP).

f) TURISMO, DESARROLLO RURAL Y DESPOBLACIÓN, SEMANA SANTA.

PRESIDENTE: D^a. Nazaret Acevedo Frutos (PSOE).

VOCALES: D. José Luis Álvarez Monge (PSOE), D. José Carlos López Monago (PSOE), D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D. Pedro J. Gil Martínez (PSOE), D^a María Luisa Mancha Juez (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP).

g) COMERCIO, GASTRONOMÍA, PARTICIPACIÓN JUVENIL, COMUNICACIÓN Y PRENSA.

PRESIDENTE: D^a. Nazaret Acevedo Frutos (PSOE).

VOCALES: D. Pedro J. Gil Martínez (PSOE), D^a. María Luisa Mancha Juez (PSOE), D^a. D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D^a Estefanía Barrero Ramiro, (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP).

h) RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA E INDUSTRIA.

PRESIDENTE: D^a. María Soledad Heras Mora (PSOE).

VOCALES: D^a. Nazaret Acevedo Frutos (PSOE), D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D. José Luis Álvarez Monge (PSOE), D^a Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP) y D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP).

i) ECONOMÍA Y HACIENDA (ESPECIAL DE CUENTAS) Y PRESUPUESTO.

PRESIDENTE: D^a. María Soledad Heras Mora (PSOE).



VOCALES: D^a. Nazaret Acevedo Frutos (PSOE), D. José Luis Álvarez Monge (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D^a Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP) y D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP).

j) DEPORTE, FESTEJOS Y MERCADOS.

PRESIDENTE: D. Pedro J. Gil Martínez (PSOE).

VOCALES: D. José Carlos López Monago (PSOE), D^a. Nazaret Acevedo Frutos (PSOE), D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D^a. María Luisa Mancha Juez (PSOE), D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP).

k) RELACIONES INSTITUCIONALES CON TORREFRESNEDA.

PRESIDENTE: D^a. María Soledad Heras Mora (PSOE).

VOCALES: D. Pedro J. Gil Martínez (PSOE), D^a. Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D^a María Luisa Mancha Juez (PSOE), D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP) y D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP).

l) SALUD PÚBLICA, SERVICIOS EXTERNOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y VÍAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE: D^a. María Luisa Mancha Juez (PSOE).

VOCALES: D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D^a. Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D^a. María Soledad Heras Mora (PSOE), D. José Carlos López Monago (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP).

m) PARQUES, JARDINES Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

PRESIDENTE: D. José Carlos López Monago (PSOE).



VOCALES: D^a María Luisa Mancha Juez (PSOE), D. Juan Carlos Fernández Serrano (PSOE), D^a. Beatriz Cabrera Merino (PP) y D. Ángel Gómez Pérez (UPG).

SUPLENTE: D. Pedro J. Gil Martínez (PSOE), D^a Estefanía Barrero Ramiro (PSOE), D. Pedro Romero Gómez (PP) y D. Miguel Ángel Nieto Duran (PP).

n) **JUNTA DE PORTAVOCES.**

VOCALES: D^a. María Soledad Heras Mora y D. José Luis Álvarez Monge.

VOCALES: D. Pedro Romero Gómez.

VOCALES: D. Ángel Gómez Pérez

Tercero: *Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes tendrán una periodicidad bimensual, en los días y horas que se determinen en el seno de cada Comisión, una vez constituidas las mismas.”*

Toma la palabra **Don Pedro Romero Gómez, portavoz del PP**, quien manifiesta que, de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local, debe respetarse la proporcionalidad de los grupos políticos presentes en la Corporación.

Señala que las comisiones propuestas son similares a las existentes en la actualidad y que se ajustan a la legalidad vigente, así como a los principios de proporcionalidad y representatividad.

Para concluir, indica que el Partido Popular considera positiva la presencia de todos los grupos políticos en las comisiones, al entender que ello garantiza la pluralidad y el adecuado control democrático, señalando igualmente que la posible desviación de la proporcionalidad queda justificada por la necesidad de asegurar la participación de los grupos minoritarios.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (Expediente nº 246/2021).

FAVORABLE

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9 (PSOE), Abstenciones: 3 (PP), En contra: 1 (UPG)

Ausentes en la votación: 0



De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión de Economía y Hacienda (Especial de cuentas), celebrada el día 26 de febrero de 2026, dictaminó **favorablemente, por 3 votos a favor (PSOE), 1 voto en contra (UPG) y 1 abstención (PP)**, la Proposición de Alcaldía denominada: **ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (EXPEDIENTE 246/2021)**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

Tipo de contrato: CONCESIÓN DE SERVICIO	
Objeto del contrato: CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Códigos CPV: <ul style="list-style-type: none"> - 65100000-4 Distribución de agua y servicios conexos. - 65111000-4 Distribución de agua potable. - 65120000-0 Explotación de una planta depuradora de agua. - 65130000-3 Explotación del suministro de agua. - 90400000-1 Servicios de alcantarillado. - 90410000-4 Servicios de retirada de aguas residuales. - 90420000-7 Servicios de tratamiento de aguas residuales. - 90480000-5 Servicios de gestión de alcantarillado. - 90481000-2 Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales. 	
Valor estimado del contrato: 3.373.940,00 euros.	
Presupuesto base de licitación I.V.A. excluido: 3.067.218,18	I.V.A. (10%): 306.721,82 euros
Presupuesto base de licitación I.V.A. incluido: 3.373.940,00 euros.	
Duración de la ejecución: 5 años a contar desde la firma del contrato.	Duración máxima: Sin posibilidad de prórroga.

ANTECEDENTES

1. La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, mediante diligencia de ordenación de fecha 18 de noviembre de 2024, notificada el siguiente día 19, trasladó al Ayuntamiento de Guareña la firmeza de su sentencia de 24 de noviembre de 2023, por la que se resolvió el recurso contencioso-administrativo núm. 557/2023.



Dicha Sentencia, en su parte dispositiva, resolvió lo que sigue:

“ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D^a Fátima de Quintana Martín Fernández en representación y defensa de AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA S.A. y de CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L., contra la Resolución nº71/2022 de 24 de noviembre de la Comisión Jurídica de Extremadura dictada en el Expediente nº 246/2021, que desestima el recurso especial interpuesto contra le Acuerdo de la Mesa de Contratación de 29 de septiembre de 2022 por el que se acuerda por parte del Ayuntamiento de Guareña la adjudicación del contrato de Concesión del servicio de abastecimiento domiciliarios y agua potable, alcantarillado y depuración”, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos.

1) Se anula la Resolución nº 71/2022 de 24 de noviembre de la Comisión Jurídica de Extremadura dictada en el Expediente nº 246/2021, que desestima el recurso especial interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 29 de septiembre de 2022 pro el que se acuerda por parte del Ayuntamiento de Guareña la adjudicación del contrato de “Concesión del servicio de abastecimiento domiciliarios y agua potable, alcantarillado y depuración”.

2) Se declara la exclusión de la oferta presentada por FCC AQUALIA, S.A.

3) Se acuerda la adjudicación del contrato de “Concesión del servicio de abastecimiento domiciliarios y agua potable, alcantarillado y depuración” del Ayuntamiento de Guareña a AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S.A. y de CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L.

4) Se imponen las costas procesales causadas a las partes demandadas.”

2. *Mediante escrito de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre — del que la Sala acusó recibo el siguiente día 12 de diciembre —, para dar cumplimiento a lo acordado por el órgano judicial, se puso en conocimiento de la Sala el siguiente ACUERDO:*

Tener por declarada la nulidad del acuerdo de la Mesa de Contratación de 29 de septiembre de 2022 por el que se acuerda por parte del Ayuntamiento de Guareña la adjudicación del contrato de “Concesión del servicio de abastecimiento domiciliarios y agua potable, alcantarillado y depuración, así como por excluida de la licitación la oferta presentada por F.C.C. AQUALIA S.A.

En cuanto a la adjudicación que se contiene en el punto 3 del fallo de la sentencia, no siendo el alcalde órgano competente para dar el trámite oportuno exigido por la Ley, se acuerda dar traslado al Sr. Secretario General del Ayuntamiento a fin de iniciar los trámites oportunos para dar cumplimiento a dicho extremo de la sentencia conforme a las exigencias legales.



Poner en conocimiento de la Sala la recepción del testimonio remitido y los acuerdos aquí adoptados para la ejecución del fallo de la sentencia.

3. *La mercantil AQUANEX SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE EXTREMADURA S.A., tercera licitadora, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2024 (nº de registro de entrada 399 de fecha 29-11-2024), manifiesto ante el Ayuntamiento:*

“ ...

II.-Que el artículo 44.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “LCSP”) determina que los defectos de tramitación podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano correspondiente, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

III.-Que se ha detectado un defecto de tramitación en la realización de la clasificación de las ofertas, que incidiría en la nueva propuesta de adjudicación, como se expone con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - SI UNA OFERTA ES EXCLUIDA SE DEBE HACER UNA NUEVA VALORACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE LAS RESTANTES OFERTAS NO EXCLUIDAS, REPITIENDO EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES.

Segunda. - SE TRATA DE UN ERROR CON IMPORTANTES REPERCUSIONES PRÁCTICAS YA QUE DETERMINARÍA QUE LA UTE SE ENCONTRAR INCURSA EN PRESUNCIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA QUE CONLLEVARÍA SU PREVIA JUSTIFICACIÓN, Y DE NO HACERLO, SU EXCLUSIÓN Y LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE AQUANEX.

Por todo ello, SOLICITO, que, acepte el presente escrito y teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, se vuelva a valorar las ofertas económicas de los licitadores, excluyendo la oferta económica de FCC Aqualia, SA, es decir, teniendo en cuenta sólo



las ofertas no excluidas, y, en consecuencia, se proceda a una nueva reclasificación de las ofertas en atención a la nueva valoración, y sin perjuicio de la reserva de acciones por parte de AQUANEX de mantenerse estas irregularidades, como interesada, contra el acto de adjudicación.”

4. La Mesa de Contratación (sesión nº 6), en sesión celebrada el día 15 de enero de 2025, en orden a la adjudicación del contrato dispuesta por el apartado 3) de la sentencia, adoptó el siguiente acuerdo:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. - Tomar conocimiento de la Sentencia nº 557/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dentro del Procedimiento Ordinario 24/2023, con la declarada exclusión de la oferta presentada por la licitadora F.C.C. AQUALIA S.A.

SEGUNDO. - Iniciar los trámites legales oportunos para proceder a la ejecución de la Sentencia antes citada.

TERCERO. - Comunicar al T.S.J. de Extremadura que el órgano competente y responsable de la ejecución de la Sentencia reseñada es el Pleno del Ayuntamiento de Guareña

5. La Mesa de Contratación (sesión nº 7), en sesión celebrada el día 30 de enero de 2025, en orden a la adjudicación del contrato dispuesta por el apartado 3) de la sentencia y previa realización de las comprobaciones oportunas por los servicios técnicos de la Corporación local, adoptó el siguiente acuerdo:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. Estimar que la proposición del siguiente licitador se considera incurso en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 del P.C.A.P. que rige esta licitación:

Licitador

**AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA S.A. y
CONSTRUCCIONES MAJOIN.**



(U.T.E. AQLARA – MAJOIN)

SEGUNDO. *Dar audiencia al licitador incurso en presunción de anormalidad, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de este acuerdo justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación deberá formularse con claridad, en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta presentada.*

TERCERO. *Una vez finalizado el plazo de audiencia y presentada la documentación justificativa por parte del licitador, solicitar informe al Servicio correspondiente; para que, emita informe realizando todas aquellas precisiones técnicas que se consideren oportunas sobre la estimación o rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad y sobre si la misma podría ser cumplida.”*

6. *El día 3 de febrero de 2025 (nº de registro de salida 68 y 69 de fecha 3-2-2025), conforme a lo dispuesto por el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se le requiere a la U.T.E. AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA S.A. y CONSTRUCCIONES MAJOIN para que justifique su oferta incurso en presunción de anormalidad. Dichos requerimientos fueron recepcionados de forma electrónica el mismo día de su remisión.*
7. *El día 13 de febrero de 2025 (nº de registro de entrada 83 de fecha 13-2-2025) por parte de la U.T.E. reseñada se entrega INFORME JUSTIFICATIVO DE LA VIABILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA PROPUESTA REALIZADA.*
8. *Considerando el Informe requerido al efecto la mercantil INGEAGUA S.L.: “ANÁLISIS DEL INFORME JUSTIFICATIVO DE OFERTA ANORMALMENTE ALTA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UTE AQLARA MAJOIN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO GUAREÑA (BADAJOZ)”. (Registro de entrada nº 226 de fecha 14-5-2025).*



9. La Mesa de Contratación (sesión nº 8), en orden a la adjudicación del contrato dispuesta por el apartado 3) de la sentencia, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“ ...

PRIMERO. Tomar razón y conocimiento del ANALISIS DEL INFORME JUSTIFICATIVO DE OFERTA ANORMALMENTE ALTA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA U.T.E. AQLARA - MAJOIN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO GUAREÑA, emitido al efecto por la mercantil INGEAGUA S.L.

En cuanto al análisis del informe remitido por la UTE AQLARA-MAJOIN respecto a la organización formal de los costes se observa:

- El estudio de costes presentado no sigue el guion indicado en el Anexo III. Memoria Justificativa de explotación y plan económico financiero (guion y contenido mínimo) de los Pliegos de la licitación, faltando por incluir algunos de los gastos administrativos y varios. Así, tal y como se pedía en el Anexo III, el coste de la energía debería de estar solo en coste variable, no el fijo y variable, como lo presenta la UTE.

Respecto al análisis propio de algunas partidas se observa:

- El coste imputado a la gestión de clientes es de 1.150 €, lo que supone un 89,97% más bajo que el del Estudio de Viabilidad. Este importe es muy bajo respecto a lo habitual en el sector y la UTE AQLARA-MAJOIN no presenta argumentos que lo justifiquen, ratios o presupuesto asociados a este capítulo.

- Respecto a los impagados actualmente, el porcentaje es del 1,55% y la UTE AQLARA-MAJOIN propone un impagado del 0,25%, valor muy bajo respecto a los datos que se manejan en el sector; pero además no argumenta que medidas, acciones o metodologías van a realizar para disminuir este coste del impagado.



• *Respecto a OTROS INGRESOS. En los pliegos no se indicaba que no pudiera existir esta partida, ni se limitaba el ingreso que se podría obtener por ella. Tampoco se limitaba la relación de porcentaje de aplicación entre coste/ingreso de esta partida, que la UTE AQLARA-MAJOIN indica que el cálculo de los costes serán el 60% de los ingresos. Pero lo que no puede considerar la UTE es que tal y como indica “estos trabajos se llevarán a cabo en parte por el personal adscrito a la concesión”. Este tipo de ingresos, denominados OTROS INGRESOS o, como se conoce en la jerga del sector, TRABAJOS POR CUENTA AJENA, son ingresos extraordinarios del servicio fuera de la tarifa ordinaria que se le cobra al usuario. A la tarifa que se cobra a los usuarios se le repercuten completamente los costes del personal adscrito al servicio. Por tanto, no puede utilizarse el personal del servicio para las labores propias del contrato y además para OTROS INGRESOS, ya que con el personal repercutido al servicio se realizarían trabajos extraordinarios obteniendo el adjudicatario un beneficio extraordinario. El personal del servicio solo puede emplearse para labores del servicio, por tanto, la UTE AQLARA-MAJOIN no ha considerado en su estudio los costes de personal correspondientes a GASTOS DE OTROS INGRESOS.*

• *En cuanto al CANON ANUAL VARIABLE ha considerado una reducción del canon que se entrega, ya que no los calcula sobre los ingresos totales sino los INGRESOS TOTALES – 0,25% correspondientes a los IMPAGADOS. Por tanto, el Ayuntamiento no recibiría el CANON ANUAL VARIABLE que le corresponde, por lo que este concepto está mal calculado.*

• *En cuanto a la APORTACION AL FONDO DE MEJORA ha considerado una reducción de la APORTACION al utilizar un coeficiente de aplicación del 0,85 con el fin de computar a la concesión solo los costes directos de la ejecución de estas actuaciones, sin incluir los gastos generales considerando solo “Coste Ejecución de Inversiones. El licitador debería de haber considerado el 100% de la APORTACION AL FONDO DE MEJORA al Ayuntamiento. Por tanto, el Ayuntamiento no recibiría la APORTACION AL FONDO DE MEJORA que le corresponde, por lo que este concepto está mal calculado*

De acuerdo con el análisis del informe presentado por la UTE



AQLARA-MAJOIN se observa que:

- *Falta de inclusión de costes en gastos administrativos y varios.*
- *Coste imputado a gestión de clientes es bajo respecto a lo habitual en el sector*
- *Porcentaje de impagados muy bajo y no justificado*
- *En la partida de OTROS INGRESOS se considera que los trabajos se realizaran con personal de servicio, cuando estos trabajo deben realizarse con personal ajeno al contrato*
- *Disminución de CANON ANUAL VARIABLE y APORTACION AL FONDO DE MEJORA en hoja de cálculo inferior al que debería de recibir el Ayuntamiento, que distorsionan resultados de hoja económica ya que al aplicarse correctamente modificarían cuenta de resultados*

SEGUNDO. *Analizado el contenido de la justificación emitida por UTE AQLARA-MAJOIN, donde, en los términos inmediatamente referidos, se aprecian, primero, costes no justificados adecuadamente, segundo, utilización indebida del personal del servicio y, Tercero, Cánones disminuidos en el cálculo de sus costes, se concluye que la misma no da respuesta satisfactoria al escrito que, en aplicación de la cláusula 22 del P.C.A.P. y del artículo 149.4 de la LCSP, le fue remitida por la Mesa de Contratación, detallando las razones de la cuantificación de su oferta de manera no suficientemente exhaustiva, pudiendo concluirse que la cuantía de la oferta realizada impide la correcta ejecución del objeto del contrato, mostrando la no viabilidad de la oferta presentada.*

En conclusion, se considera que, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 149.6 de la LCSP, solicitada la justificación de su oferta, se ha proporcionado por parte de UTE AQLARA MAJOIN información que NO JUSTIFICA MOTIVADAMENTE LA VIABILIDAD DE SU OFERTA, por lo que SE LA CONSIDERA como OFERTA ANORMALMENTE ALTA.



TERCERO. Decisiones a adoptar.-

Presupuesto que, conforme a la disciplina de la Ley de Contratos del Sector Público, no puede darse ejecución en sus términos al pronunciamiento 3) del fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia núm. 557/23, se acuerda solicitar la emisión de nuevos informes técnicos que permitan dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la referida resolución, dictada en el Procedimiento Ordinario 24/2023, recabándose de esta manera más datos a efectos de mejor proveer, al amparo de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

*En línea con lo inmediatamente expuesto, a efectos de mejor proveer y antes de informar al órgano jurisdiccional acerca de la ejecución de su Sentencia, se resuelve solicitar tanto al Colegio de Oficial de Ingenieros Industriales como al Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ambos de Extremadura, la emisión de presupuestos de los colegiados que voluntariamente estén interesados para la contratación de sus servicios profesionales, para analizar de la mejor forma el **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA VIABILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA PROPUESTA REALIZADA por la U.T.E. AQLARA - MAJOIN.**”*

10. *El día 28 de mayo de 2025 se solicita tanto al Colegio de Oficial de Ingenieros Industriales como al Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ambos de Extremadura, presupuestos para la contratación de los servicios profesiones de los colegiados que estén interesados para realizar el siguiente servicio:*

ANÁLISIS DEL INFORME JUSTIFICATIVO DE OFERTA ANORMALMENTE ALTA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UTE AQLARA MAJOIN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO GUAREÑA (BADAJOZ)”.

11. *Considerando que se reitera dicha petición, tambien mediante correo electronico, el día 12 de junio de 2025.*
12. *Considerando el Informe requerido al efecto a la mercantil INCO ESTUDIO*



TECNICO S.L.: INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LA OFERTA FORMULADA POR LA UTE AQLARA – MAJOIN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO GUAREÑA (BADAJOZ)”. (Registro de entrada nº 290 de fecha 18-6-2025).

13. La Mesa de Contratación (sesión nº 9), en orden a la adjudicación del contrato dispuesta por el apartado 3) de la sentencia, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“ ...

PRIMERO. Tomar razón y conocimiento del INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LA OFERTA FORMULADA POR LA UTE AQLARA – MAJOIN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO GUAREÑA (BADAJOZ)”, emitido al efecto por la mercantil INCO ESTUDIO TECNICO S.L.

1. En lo que se refiere a los ingresos, se considera un incremento anual de las tarifas del 1,50%, por aplicación de lo que UTE AQLARA-MAJOIN denomina “Índice de Referencia. IPC”. Pero, a la hora de incrementar sus costes en la proyección, en algunas partidas no aplica este índice del 1,50% (en el apartado de mantenimiento se aplica un índice del 1,00%, y en el apartado de medios materiales no se aplica incremento alguno). Por tanto, la aplicación de este índice de referencia del 1,50% en el incremento anual de tarifas no se considera debidamente justificada, ya que no guarda coherencia con el incremento anual aplicado a los costes.

2. En los costes de personal no se repercute el correspondiente al Delegado/Responsable del contrato (que adscriben al Servicio con una dedicación del 25%), por importe de 14.783 €, argumentando que su coste “será imputado como gastos generales o repercusión de servicios centrales”. El coste del personal adscrito al contrato (y el Delegado lo es, tal y como afirma UTE AQLARA-MAJOIN, con una dedicación del 25%) tiene la naturaleza de coste directo, y como debe tal de ser considerado en la oferta.



Además, la oferta de UTE AQLARA-MAJOIN refleja que “Durante el periodo vacacional o días de asuntos propios del Administrativo se contratará a un profesional mediante contrato temporal (Auxiliar administrativo contratado con una dedicación del 25%)”. El coste asociado a la contratación de este trabajador no se ha incluido en los gastos de personal.

3. En el apartado de costes de mantenimiento y conservación, la oferta de UTE AQLARA-MAJOIN presenta una incoherencia en lo referente a la sustitución anual de contadores, que deriva en un incumplimiento del Pliego Técnico (que podría ser, por sí solo, motivo de exclusión). Se oferta una sustitución anual del 10% del parque de contadores, pero en su tabla de costes únicamente refleja la sustitución del 8%. Pero el PPTP exige que ningún contador permanezca en servicio más de 8 años, por lo que el porcentaje anual de sustitución de contadores ofertado debería ser de al menos el 12,5%. Este incumplimiento del PPTP deriva, por tanto, en una disminución en los costes que realmente deberían haberse considerado.

Como se reflejó anteriormente, los costes de mantenimiento se incrementan anualmente el 1,00%, en lugar del índice de referencia del 1,50%, y además se ha comprobado que evolucionan con arreglo al volumen anual de agua suministrada. Esto no se considera aceptable, ya que los costes de mantenimiento se encuadran en los costes fijos, y el hecho de vincular su proyección al volumen de agua anual transforma este coste en variable, de forma que, de manera un tanto artificial, se va reduciendo el importe de los gastos de mantenimiento en cada ejercicio (debido al notable incremento del rendimiento considerado a lo largo del contrato).

4. Los costes del apartado “Medios materiales” se mantienen constantes a lo largo de toda la proyección. UTE AQLARA-MAJOIN argumenta que “Para la proyección de estos costes a lo largo del periodo concesional se considera un valor constante ya que se trata fundamentalmente de valor de amortización”. Pero esto no es así, ya que la amortización de los medios materiales (2.970 €/año), que sería el único concepto no revisable, supone únicamente el 15,88% del total de costes de este apartado. Por tanto, estos costes (con excepción de la amortización de medios materiales, que tendría que haberse



reflejado en su apartado independiente) deberían haberse incrementado anualmente en la proyección, con arreglo al Índice de referencia considerado.

Cabe destacar además que en el subapartado “Innovación y herramientas de gestión” se refleja que “buena parte de ellos, al tratarse, bien de desarrollos propios de la empresa, o bien de herramientas de uso común para todos los servicios que gestiona, se imputan a los gastos generales de la compañía”. Por tanto, hay partidas que no se han trasladado a los costes. Además, no se han cuantificado económicamente, pese a que el coste de algunas de ellas (GIS, modelización) puede ser considerable.

5. En el apartado de “Gastos administrativos y varios” hay una serie de conceptos no cuantificados (Seguro de R.C. y Medioambiental, Auditoría ISO, etc.) que no se repercuten en los costes, sino que se imputan también a “gastos generales”. Es precisamente en este apartado de “Gastos administrativos y varios” donde se incluye el concepto de “Gastos generales”, cifrado en 25.000 €. Se desconoce, al no haber sido cuantificado, si el importe asociado a las diferentes partidas que se imputan a “gastos generales” puede ser absorbido por estos 25.000 €.

6. El coste destinado a la gestión de clientes se considera muy bajo (casi un 90% inferior al contemplado en el Estudio de Viabilidad). No se presentan argumentos que justifiquen un importe tan bajo.

7. La dotación por insolvencias (impagados) es del 0,25% de los importes facturados, porcentaje que, en relación con la media habitual en el sector para este tipo de contratos, se considera muy bajo. El impagado actual en este contrato asciende aproximadamente al 1,55%; no se aporta ningún argumento o documentación que justifique la drástica reducción de dicho porcentaje, ya desde el primer año de contrato.

8. En el apartado “Gastos de otros ingresos” UTE AQLARA-MAJOIN refleja que los costes asociados a otros ingresos



(trabajos menores y obras, lo que en el sector se conoce como TCA/Trabajos por cuenta ajena) se pueden estimar en un 60% de los ingresos, “teniendo en cuenta que estos trabajos se llevarán a cabo en parte por el personal adscrito a la concesión”. A juicio del que redacta el presente informe, estamos ante un grave incumplimiento de las condiciones del contrato, toda vez que el personal adscrito al Servicio debe dedicarse a las prestaciones reflejadas en el Expediente en cuanto al Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración. Las tarifas aprobadas del Servicio (que constituyen la retribución del concesionario) se calculan considerando la repercusión del 100% de la plantilla en prestar dicho servicio, sin considerar que realiza trabajos por cuenta ajena. En consecuencia, no se puede utilizar este personal para realizar TCA, ya que se estaría produciendo un beneficio extraordinario para el adjudicatario al tener personal imputado en las actividades ordinarias del servicio y no repercutido en los TCA. El Expediente permite la obtención de ingresos por la realización de trabajos por cuenta ajena, y que exista un beneficio al tener el adjudicatario del servicio una situación preferente para realizar estos trabajos. Pero esto no puede ser a costa de utilizar al personal adscrito al servicio, ya que si éste se dedica a realizar TCA dejará de realizar los trabajos propios del contrato, que son por los que el adjudicatario es retribuido vía tarifas que pagan en los recibos los usuarios.

Este incumplimiento de las condiciones del contrato por parte del licitador conlleva la omisión de repercutir los costes del personal necesario (que debe ser ajeno al adscrito al Servicio) en este apartado de gastos por otros ingresos (TCA). Estaríamos, por tanto, ante una disminución no justificada en los costes de explotación, que alteraría el principio de igualdad entre licitadores, ya que al omitir costes estructurales se obtiene una ventaja económica artificial frente a los que imputan sus costes correctamente.

9. En lo que se refiere al Canon anual variable a abonar al Ayuntamiento (definido como un porcentaje sobre el importe facturado en cada ejercicio), UTE AQLARAMAJAIN considera que en el cálculo de este importe procede deducir un 0,25%, correspondiente al impagado que ha previsto. Este cálculo se considera erróneo, ya que está repercutiendo en el canon que



debe recibir el Ayuntamiento una disminución en los ingresos al descontar el impagado, que debe ser a riesgo y ventura del concesionario.

10. En cuanto a la Aportación al Fondo de Mejora, UTE AQLARA-MAJOIN contempla la aplicación de un coeficiente reductor de 0,85 (esto es, una reducción del 15%) sobre el importe que realmente correspondería percibir al Ayuntamiento. Se pretende justificar alegando que este coeficiente se aplica “con el fin de computar a la concesión solo los costes directos de la ejecución de estas actuaciones, sin incluir los gastos generales (15%) que, razonablemente deben establecerse en la elaboración de las memorias valoradas o proyectos que se definan y concreten las mejoras a realizar”. Esto no es correcto; las aportaciones ofertadas por el concesionario se deben abonar de manera íntegra al Ayuntamiento, con las que se constituirá el fondo de reserva para la ejecución de mejoras. Esa deducción del 15% para gastos generales es una imposición unilateral del licitador, que no está contemplada en ningún documento del Expediente.

Por último, UTE AQLARA-MAJOIN refleja en su documento que “Además, en alguna de las actuaciones a realizar con cargo a los Fondos de Mejora se podrá contar con la participación del personal adscrito al servicio, ya computado en los costes fijos, lo que permitirá repercutir a la concesión menores costes por estos conceptos”. Se vuelve a incurrir en el mismo incumplimiento ya detectado en el apartado de gastos por otros ingresos (TCA).

SEGUNDO. *Los errores, omisiones, incoherencias e incumplimientos del Expediente que se han puesto de manifiesto tras el análisis de la documentación aportada por la U.T.E. AQLARA-MAJOIN, llevan a determinar que dicha documentación, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 149.6 de la LCSP, no justifica motivadamente la viabilidad de su oferta, llegando a la conclusión de que la oferta realizada no permite la correcta ejecución del contrato. Por tanto, se considera la oferta de UTE AQLARA-MAJOIN como ANORMALMENTE ALTA.*

TOMA DE CONOCIMIENTO DEL REQUERIMIENTO de fecha 23 de mayo de 2025 DEL T.S.J. DE EXTREMADURA



(E.ID EJECUCIÓN DEFINITIVA 47/2025: P.O. 24/2023).

La Mesa de Contratación toma conocimiento de que, con fecha 23 de mayo de 2025, notificada a la Corporación local el siguiente día 26, el Tribunal Superior de Justicia ha remitido providencia al Ayuntamiento de Guareña mediante la cual, ante la petición de ejecución de sentencia formalizada por la representación procesal de la UTE AQLARAJAJOIN, se acuerda, en aplicación de los artículos 103 a 112 de la Ley Jurisdiccional, lo siguiente:

A) ORDENAR a la Administración demandada que proceda a la ejecución de la sentencia de esta Sala de Justicia, realizando todos los trámites administrativos que sean precisos en el plazo máximo de un mes.

B) La Administración demandada deberá INFORMAR a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo máximo de un mes sobre los siguientes extremos:

- 1. Órgano administrativo encargado del cumplimiento de la sentencia.*
- 2. Titular del órgano administrativo encargado del cumplimiento de la sentencia.*
- 3. Actuaciones administrativas adoptadas en ejecución de sentencia.*
- 4. Medidas que se van a adoptar para proceder a la ejecución de la sentencia a la mayor brevedad.*
- 5. Motivos del retraso en el cumplimiento de la sentencia.*
- 6. Podrá informarse de cuantas circunstancias clarifiquen la ejecución de la sentencia a fin de comprobar si la misma está ejecutada en su integridad o no.*

C) Poner de manifiesto a los órganos administrativos de la Administración demandada el contenido del artículo 112 LJCA que dispone lo siguiente:

“Transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el juez o tribunal adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado.

Singularmente, acreditada su responsabilidad, previo apercibimiento del Secretario judicial notificado personalmente



para formulación de alegaciones, el Juez o la Sala podrán:

a) Imponer multas coercitivas de ciento cincuenta a mil quinientos euros a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. A la imposición de estas multas les será aplicable lo previsto en el art. 48.

b) Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder”.

D) Todos los escritos que las partes presenten para esta ejecución deberán indicar la referencia EJD 47/25.

E) Sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas hasta la fecha en fase de ejecución.”

Asimismo, se toma conocimiento de que, con fecha de 16 de junio, notificada el siguiente día 17, se ha trasladado diligencia de ordenación adjuntando un segundo escrito de la representación procesal de la UTE AQLARA-MAJOIN, que “se tiene por incorporado a la EJD de su razón”.

La Mesa de Contratación, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se proceda a cumplimentar debidamente el requerimiento del órgano jurisdiccional, quedando a expensas de lo que se resuelva por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ACUERDA:

Primero. *Analizar de manera inmediata y a efectos de mejor proveer los informes recabados por la Corporación tanto al Colegio de Oficial de Ingenieros Industriales como al Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ambos de Extremadura, una vez sean recibidos por la Corporación local.*

Segundo. *Impulsar la tramitación de la adjudicación del contrato, a partir de la resolución que el órgano jurisdiccional adopte, presupuesto que la oferta de la UTE AQLARA-MAJOIN, previamente requerida al efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, no ha justificado motivadamente la viabilidad de su oferta, que se reputa ANORMALMENTE ALTA a tenor de los informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de los informes externos recabados de dos estudios técnicos, de donde se concluye que dicha oferta no permitiría la correcta ejecución del*



contrato, en los términos establecidos por el artículo 149.6 de la propia Ley, por lo no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales. "

14. Considerando el Informe requerido al efecto a la mercantil AQUADUCTO INGENIERIA Y SERVICIOS EXTREMEÑOS S.L.: INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LA OFERTA FORMULADA POR LA UTE AQLARA – MAJOIN EN LA LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO GUAREÑA (BADAJOZ)". (Registro de entrada nº 2925 de fecha 26-6-2025).
15. La Mesa de Contratación (sesión nº 10), en orden a la adjudicación del contrato dispuesta por el apartado 3) de la sentencia, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“ ...

Presupuestos los antecedentes que han quedado expuestos, la Mesa de Contratación, por unanimidad,

ACUERDA

1. **PRIMERO.** Tomar razón y conocimiento del INFORME EMITIDO POR AQUADUCTO INGENIERIA Y SERVICIOS EXTREMEÑOS S.L. EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 246/2021 “CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA” A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA nº 557/2023 DICTADA POR T.S.J. DE EZTREMADURA (P.O. 24/2023).

La Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, en su artículo 69.3, establece que la entidad adjudicadora deberá evaluar las explicaciones facilitadas por el licitador, con el fin de comprobar si su propuesta, pese a su bajo nivel de precios o costes, puede ejecutarse satisfactoriamente. Solo en el caso de que esas explicaciones no resulten convincentes, la oferta podrá ser descartada por falta de viabilidad.

En esta misma línea, el Tribunal Administrativo Central de Recursos



Contractuales (TACRC), mediante su Resolución 32/2012, de 26 de enero, recuerda que el objetivo de rechazar las ofertas anormalmente bajas es garantizar que el contrato se ejecute de forma efectiva, conforme a los principios de eficiencia y necesidad que rigen la contratación pública.

La UTE AQLARA-MAJOIN ha proyectado un incremento anual de tarifas del 1,50% utilizando como referencia el IPC. Sin embargo, este mismo índice no se aplica de manera uniforme a los costes: algunos, como el mantenimiento se actualizan solo al 1,00% y otros, como los medios materiales, se mantienen constantes. Esta incoherencia entre los índices de actualización de ingresos y costes debilita la validez del supuesto económico planteado.

En el capítulo de costes de personal, se han detectado omisiones relevantes. Por un lado, no se ha imputado el coste correspondiente al Delegado del contrato, cuya dedicación del 25% está prevista en la memoria técnica y cuya retribución asciende a 14.783 euros anuales. Este importe se ha incluido como gasto general, a pesar de que se trata de personal directamente adscrito a la prestación del servicio, contraviniendo el principio de afectación directa de los recursos. Por otro lado, no se contempla en el presupuesto el coste del personal auxiliar temporal que debe cubrir ausencias del administrativo responsable de atención al público, lo cual genera un déficit de cobertura operativa no justificado.

En relación con la renovación del parque de contadores, la UTE afirma que se reemplazará anualmente el 10% del total, si bien el análisis del desglose económico revela que solo se ha presupuestado el 8% del coste real necesario para dicha reposición. Esto no solo contradice su propia previsión técnica, sino que incumple abiertamente lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que exige una renovación mínima del 12,5% anual (considerando una vida útil máxima de ocho años por contador). Esta diferencia genera un ahorro artificial que no se ajusta a los requerimientos técnicos del contrato.

La metodología empleada para proyectar los costes de mantenimiento introduce un criterio erróneo de variabilidad. En lugar de tratarse como un gasto estructural fijo (vinculado al estado, antigüedad y complejidad de la red), la UTE lo relaciona directamente con la evolución del volumen de agua suministrada. Esto provoca que, conforme se reduzcan las pérdidas de red (al mejorar el rendimiento hidráulico), también disminuya artificialmente el gasto de mantenimiento, lo que carece de justificación técnica y no se considera aceptable ni ajustado a los criterios contables adecuados.



En el apartado de medios materiales, la oferta presenta otra inconsistencia importante: aunque se argumenta que el mantenimiento de esta partida constante a lo largo del contrato se justifica porque se trata de amortizaciones, la realidad es que solo el 15,88% del importe corresponde efectivamente a amortización. El resto incluye consumos, alquileres, mantenimientos y otros costes operativos que sí deberían haberse actualizado conforme al índice general del 1,5%. Además, se omiten inversiones tecnológicas relevantes mencionadas en la propuesta técnica (como sistemas de información geográfica (GIS), herramientas de modelización o plataformas de atención al cliente), que no han sido cuantificadas económicamente ni incluidas en el presupuesto.

Bajo el epígrafe de gastos administrativos y varios, se agrupan numerosos conceptos —seguros, auditorías, control de calidad, certificaciones— sin que se presente un desglose específico de cada uno de ellos. La totalidad de estos gastos se ha incluido dentro de una partida genérica de gastos generales, cifrada en 25.000 € anuales, calculada como un 5% de los costes directos. Este análisis contable impide verificar si todos los gastos están realmente cubiertos y si los elementos imputados a los “gastos generales” se cubren con esos 25.000 € anuales.

En cuanto a la gestión de clientes, la dotación presupuestaria prevista por la UTE es notoriamente insuficiente: apenas 1.150 euros anuales, lo que supone una reducción del 89,97% respecto al valor estimado en el Estudio de Viabilidad. La oferta no proporciona explicación ni análisis de costes unitarios que respalden esta rebaja, ni se detalla cómo se garantizará la atención al usuario, la emisión de recibos, la gestión de reclamaciones o el soporte digital. Esta infradotación cuestiona la viabilidad operativa del modelo ofertado.

Dentro del análisis de costes energéticos, la UTE AQLARA-MAJOIN distingue de forma específica el término fijo de electricidad, es decir, los costes asociados a la potencia contratada para el funcionamiento de las instalaciones del servicio, independientemente del consumo efectivo de energía. Aunque en principio el razonamiento para esta suposición es lógica, contraviene la manera de analizar los costes estipulado en el PCAP.

Respecto a la dotación para impagados, la UTE aplica un porcentaje del 0,25% sobre la facturación total, argumentando que se basa en su experiencia previa. Sin embargo, no aporta ninguna documentación que lo respalde, ni presenta ejemplos de otros contratos con características



comparables. Esta cifra es significativamente inferior al 1% utilizado en el Estudio de Viabilidad, y creemos que carece de fundamento técnico.

En relación con el canon anual variable, que debe calcularse sobre el total facturado conforme al pliego, la UTE propone aplicar una deducción del 0,25% en concepto de impagos, para calcularlo sobre ingresos “netos” estimados. Esta interpretación vulnera el PCAP, que establece que el canon debe calcularse sobre la facturación bruta. Por tanto, esta deducción supone una minoración indebida de los ingresos municipales, y transfiere al Ayuntamiento un riesgo económico que debe asumir el concesionario, alterando de forma injustificada el equilibrio contractual. Aplicar esta reducción supone un perjuicio directo para el Ayuntamiento.

En lo que respecta a la aportación al Fondo de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas, la UTE aplica un coeficiente reductor del 0,85 (es decir, un 15% menos) sobre el importe ofertado, alegando que no deben incluirse en el cálculo los gastos generales. Esta deducción no está contemplada en los pliegos ni ha sido objeto de aceptación por parte del Ayuntamiento. Además, la oferta indica que parte de los trabajos de mejora se realizarán con personal ya incluido en el contrato, lo que supone una doble imputación de costes: por un lado, como gasto de explotación, y por otro, como actuación financiada por el fondo.

Tras el análisis detallado de la documentación justificativa presentada por la UTE AQLARA– MAJOIN, y a la vista de las consideraciones técnicas y económicas expuestas en los puntos anteriores, se constata que la oferta presenta múltiples deficiencias significativas tanto en la justificación de los costes como en la coherencia interna del modelo económico.

Estas deficiencias afectan a partidas fundamentales del contrato, como el personal, los medios materiales, los costes de mantenimiento, la gestión de clientes o las obligaciones económicas con el Ayuntamiento (canon, fondo de mejora, etc.). Además, se detecta una práctica recurrente de infravaloración de costes, doble imputación de recursos y aplicación de coeficientes reductores no permitidos, lo que pone en duda la credibilidad global de la oferta. En conjunto, la propuesta no acredita de forma suficiente la viabilidad técnica y económica de los compromisos asumidos, y no justifica adecuadamente los valores anormalmente bajos con los que ha sido configurada. Por tanto, se concluye que la oferta de la UTE AQLARA– MAJOIN no puede considerarse viable, en los términos exigidos por el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo ser rechazada al no haber logrado desvirtuar la presunción de



desproporción detectada por la Mesa de Contratación.

16. Con fecha de 25 de julio de 2025 se notificó el Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el anterior día 24. En mérito de dicho Auto y en relación con la solicitud formalizada por la UTE AQLARA-MAJOÍN en orden a la “ejecución forzosa de la Sentencia nº 557/2023 de 24 de noviembre dictada por la presente Sala dentro del PO 24/2023”, se resuelve lo que sigue:

“1) DECLARAR NO EJECUTADA la Sentencia nº 557/2023 de 24 de noviembre dictada por la presente Sala dentro del PO 24/2023.

2) Se acuerda que la parte ejecutada proceda a ejecutar dicha Sentencia en los términos expuestos en su Fallo, sin que tengan validez alguna las actuaciones realizadas hasta el momento.

Se le apercibe igualmente de que se adoptarán las correspondientes medidas coercitivas de no realizar las actuaciones pertinentes para la inmediata adjudicación del contrato a la ejecutante.

3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas en este incidente de ejecución.

Contra este Auto cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días.”

17. Contra el referido Auto la representación procesal del Ayuntamiento de Guareña interpuso recurso de reposición, con el siguiente SUPPLICO:

“**SUPPLICO A LA SALA** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formalizado recurso de reposición contra su Auto de 24 de julio, mediante el cual, primero, se declara no ejecutada la Sentencia de ese órgano jurisdiccional 557/2023, de 24 de noviembre, y, segundo, se acuerda que por parte del Ayuntamiento de Guareña se “proceda a ejecutar dicha Sentencia en los términos expuestos en su Fallo, sin que tengan validez alguna las actuaciones realizadas hasta el momento”, procediendo, previos los trámites oportunos, a su revocación, modificando el acuerdo de la Sala, a efectos de acordar que, conforme consta en autos, los apartados 1), 2) y 4) del fallo de la considerada sentencia fueron inmediatamente ejecutados por esta Corporación local, encontrándose en fase de ejecución el apartado 3) del mismo, resolviendo al respecto la validez de las actuaciones realizadas por la Corporación local hasta el momento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y la Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme puntualmente se ha puesto en conocimiento de ese órgano jurisdiccional mediante escrito de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2024 y las alegaciones formalizadas los días 25 y 27 de



junio y 7 de julio de 2025, adjuntando los tres informes externos recabados, los cuales, en sentido coincidente con el previo informe interno de los servicios técnicos del Ayuntamiento, concluyen la anomalía de la oferta de la ejecutante, habida cuenta que aquélla no podría ser cumplida, como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales.”

18. Con fecha de 20 de octubre de 2025, notificado el siguiente día 27, la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Extremadura, dentro del Procedimiento EJD EJECUCIÓN DEFINITIVA 47/2025 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 24/2023, dictó Auto desestimando el recurso de reposición formalizado por el Ayuntamiento de Guareña, ordenando la ejecución del apartado 3) de la Sentencia de referencia y, en consecuencia, la adjudicación del contrato a la ejecutante por parte de la Corporación Local, cuyas actuaciones expresamente se declaran nulas.

El Auto, en su parte dispositiva, dispone:

“LA SALA ACUERDA: 1. DESESTIMAR el recurso de reposición formulado por la Procuradora de los Tribunales D^a María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guareña contra el Auto de 24 de julio de 2025 que tiene por no ejecutada la Sentencia nº557/2023 de 24 de noviembre dictada por la presente Sala dentro del PO 24/2023 y se acuerda que la parte ejecutada proceda a ejecutar dicha Sentencia en los términos expuestos en su Fallo, sin que tengan validez alguna las actuaciones realizadas hasta el momento.

2. Sin hacer expresa imposición respecto de las costas procesales causadas en el presente recurso de reposición.

Contra este auto no cabe recurso.”.

19. La Mesa de Contratación (sesión nº 11), conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en orden a cumplir la Sentencia en la forma y términos que se consignan en su fallo, mediante la adjudicación del contrato dispuesta por el apartado 3) de la misma, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Tomar razón y conocimiento del AUTO dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Extremadura dentro del Procedimiento EJD EJECUCIÓN DEFINITIVA 47/2025 PO



PROCEDIMIENTO ORDINARIO 24/2023. En su parte dispositiva dispone:

“...

LA SALA ACUERDA: 1. DESESTIMAR el recurso de reposición formulado por la Procuradora de los Tribunales D^a María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guareña contra el Auto de 24 de julio de 2025 que tiene por no ejecutada la Sentencia nº557/2023 de 24 de noviembre dictada por la presente Sala dentro del PO 24/2023 y se acuerda que la parte ejecutada proceda a ejecutar dicha Sentencia en los términos expuestos en su Fallo, sin que tengan validez alguna las actuaciones realizadas hasta el momento.

2. Sin hacer expresa imposición respecto de las costas procesales causadas en el presente recurso de reposición.

Contra este auto no cabe recurso.”

SEGUNDO. – Iniciar las actuaciones pertinentes en orden al cumplimiento del fallo y, con dicho objeto, requerir a la U.T.E. AQLARA - MAJOIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para que presente, en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de:

- Haber constituido la garantía definitiva por cuantía de 29.560,20 euros (5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Certificado de inscripción en el ROLECE.
- Disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 y que aporte el compromiso por escrito de las empresas a cuyas capacidades se recurra.
- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la sociedad, de los estatutos sociales, así como del poder de representación de la persona que ha firmado la oferta junto con fotocopia de su D.N.I.
- Justificación del cumplimiento de la solvencia económica y técnica de conformidad con lo establecido en el PCAP que rige esta licitación.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, con la T.G.S.S. y con esta Hacienda Local.
- Justificante de la capacidad de obrar así como de no estar



incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar.

20. El Pleno del ayuntamiento de Guareña, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en orden a cumplir la Sentencia en la forma y términos que se consignan en su fallo, mediante la adjudicación del contrato dispuesta por el apartado 3) de la misma, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Tomar razón y conocimiento del AUTO dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Extremadura dentro del Procedimiento EJD EJECUCIÓN DEFINITIVA 47/2025 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 24/2023. En su parte dispositiva dispone:

“ ...

LA SALA ACUERDA: 1. DESESTIMAR el recurso de reposición formulado por la Procuradora de los Tribunales D^a María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guareña contra el Auto de 24 de julio de 2025 que tiene por no ejecutada la Sentencia n^o557/2023 de 24 de noviembre dictada por la presente Sala dentro del PO 24/2023 y se acuerda que la parte ejecutada proceda a ejecutar dicha Sentencia en los términos expuestos en su Fallo, sin que tengan validez alguna las actuaciones realizadas hasta el momento.

2. Sin hacer expresa imposición respecto de las costas procesales causadas en el presente recurso de reposición.

Contra este auto no cabe recurso.”

SEGUNDO. – Iniciar las actuaciones pertinentes en orden al cumplimiento del fallo y, con dicho objeto, requerir a la U.T.E. AQLARA - MAJOIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para que presente, en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de:

- *Haber constituido la garantía definitiva por cuantía de 29.560,20 euros (5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).*
- *Certificado de inscripción en el ROLECE.*
- *Disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 y que aporte el compromiso por escrito de*



- las empresas a cuyas capacidades se recurra.*
- *Fotocopia compulsada del C.I.F. de la sociedad, de los estatutos sociales, así como del poder de representación de la persona que ha firmado la oferta junto con fotocopia de su D.N.I.*
 - *Justificación del cumplimiento de la solvencia económica y técnica de conformidad con lo establecido en el PCAP que rige esta licitación.*
 - *Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, con la T.G.S.S. y con esta Hacienda Local.*
 - *Justificante de la capacidad de obrar así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar.*
 - *Declaración de someterse a la normativa nacional y de la U.E. en materia de protección de datos y declaración en la que se ponga de manifiesto la ubicación de los servidores informáticos de almacenamiento de datos y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.*

21. Considerando que el día 14 de enero de 2026 (números de registro de salida 14 y 15 de la misma fecha) se le requirió a la U.T.E. AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA S.A. y CONSTRUCCIONES MAJOIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la documentación citada en el acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2025.

22.- Considerando que la U.T.E. referida entega el día 15 de enero de 2026 (números de registro de entrada 13 y 14 de la misma fecha) la documentación requerida al efecto de poder acordar la adjudicación del contrato de concesión de servicios en cuestión.

Realizada la tramitación legal establecida, y en cumplimiento de lo contenido en el Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 20 de octubre de 2025, y actuaciones a desarrollar en orden a la ejecución en los términos del fallo de la Sentencia, firme, núm. 557/2023, dictada por el propio Tribunal Superior con fecha de 24 de noviembre de 2023, en relación con el expediente de Contratación 246/2021 "CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone al Pleno de esta Corporación Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar el contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:

LOTE	ADJUDICATARIO	PRECIO
UNICO	<p>UTE AQLARA-MAJOIN</p> <p>AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA S.A. (CIF: A-96859137)</p> <p>CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L. (C.I.F.: B06283790)</p>	<p>Canon Inicial (425.000,00 euros + Canon Variable (5,00 %) sobre el importe facturado por el concesionario durante cada año de duración del contrato, derivado de la aplicación de las tarifas + Aportación (10%) sobre el importe facturado por el concesionario durante cada año de duración del contrato, derivado de la aplicación de las tarifas, aplicándose el I.V.A. preceptivo según la legislación vigente aplicable a los conceptos que correspondan (ex artículo 35.1 f) L.C.S.P. 9/2017)</p>

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

- **Canon Anual Variable:** 5,00% sobre el importe facturado por el concesionario durante el ejercicio, derivado de la aplicación de las tarifas.
- **Aportación al Fondo de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas:** 10,00% sobre el importe facturado por el concesionario durante el ejercicio, derivado de la aplicación de las tarifas.
- **Canon Inicial:** **425.000,00 €** (CUATRO CIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS, ES DECIR, 85.000,00 EUROS POR CADA AÑO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.



CUARTO. *Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.*

QUINTO. *Designar como responsable del contrato al Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, que tramitará el correspondiente expediente de contratación para adjudicar los servicios de vigilancia y control del cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de los compromisos contractuales adquiridos.*

SEXTO. *Notificar la presente adjudicación a F.C.C. AQUALIA S.A., para que se inicien los tramites legales oportunos para practicar la correspondiente liquidación de contrato de prestación de servicios que se da por rescindido por mandato judicial.*

SÉPTIMO. *Notificar a UTE AQLARA-MAJOIN (AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA S.A. (CIF: A-96859137) y CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L. (C.I.F.: B06283790), en su calidad de adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.*

OCTAVO. *Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

NOVENO. *Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

DÉCIMO. *Remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.”*

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora, portavoz del PSOE**, quien manifiesta que se acordó tomar conocimiento del auto dictado e iniciar las actuaciones pertinentes para el cumplimiento del fallo, así como requerir a la UTE la presentación de la documentación justificativa exigida por la Ley de Contratos del Sector Público.

Añade que el acuerdo adoptado será trasladado al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

Para finalizar, solicita el voto favorable de los miembros de la Corporación con el fin de dar cumplimiento a la resolución judicial y proceder a la adjudicación del contrato a la U.T.E. AQLARA-MAJOIN.



Hace uso de su turno de intervención **Don Pedro Romero Gómez, portavoz del PP**, quien señala que la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura resulta, a su juicio, clara y contundente, al anular la resolución administrativa que desestimaba el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la adjudicación del contrato.

Indica que, según dicha sentencia, se excluye la oferta presentada por F.C.C. AQUALIA por incumplimiento de los pliegos, al carecer de la memoria justificativa de la explotación, documento que considera esencial para garantizar la transparencia, la igualdad entre licitadores y la viabilidad del servicio. En este sentido, manifiesta que la omisión de dicho documento no puede considerarse un defecto menor, sino una infracción que, conforme a la normativa aplicable y a los propios pliegos, debía haber conllevado la exclusión de la oferta.

Asimismo, el portavoz popular manifiesta que, a su juicio, la sentencia evidencia una actuación incorrecta por parte del órgano de contratación y critica lo que considera una estrategia de dilación en la ejecución del fallo judicial. Señala que, pese a la claridad de la resolución judicial, el Ayuntamiento habría llevado a cabo actuaciones que califica de innecesarias, como la apertura de nuevos periodos para justificar ofertas presuntamente anormalmente bajas o la solicitud de informes externos adicionales sobre la viabilidad de la oferta presentada por la U.T.E. AQLARA-MAJOIN.

Continúa indicando que, según expone, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictó posteriormente un auto declarando no ejecutada la sentencia y apercibiendo al Ayuntamiento sobre la posible adopción de medidas coercitivas. Añade que el Ayuntamiento interpuso recurso de reposición contra dicho auto, el cual fue desestimado por el Tribunal, reiterándose la obligación de proceder a la ejecución de la sentencia y a la adjudicación del contrato a la citada U.T.E.

El portavoz popular considera que estas actuaciones han supuesto, a su entender, una vulneración de los principios de legalidad, eficacia y buena administración, prolongando innecesariamente el procedimiento y generando inseguridad jurídica. Asimismo, menciona la posible existencia de responsabilidades patrimoniales por los daños y perjuicios ocasionados, así como eventuales responsabilidades disciplinarias o penales derivadas del incumplimiento de resoluciones judiciales.

Finalmente, manifiesta que la ejecución del acuerdo que ahora se plantea responde, a su juicio, a la presión derivada de las resoluciones judiciales y sostiene que la situación pone de manifiesto una gestión inadecuada del procedimiento. Concluye solicitando la depuración de responsabilidades y reclamando, en nombre de su grupo municipal, una gestión pública que califica como transparente, eficaz y plenamente sometida al cumplimiento de la legalidad vigente.

Hace uso de su turno de intervenciones **Don Ángel Gómez Pérez, portavoz de UPG**, quien manifiesta que, a su juicio, la situación actual es consecuencia de las políticas de privatización de los servicios públicos impulsadas tanto a nivel local como nacional por los principales partidos políticos. Señala que el Ayuntamiento de Guareña dispone en la actualidad de capacidad suficiente para gestionar directamente sus propios servicios públicos, por lo que considera que deberían explorarse fórmulas de gestión directa del servicio.



Asimismo, indica que su grupo no entra a valorar el contenido de la sentencia, pero defiende que se podrían buscar soluciones alternativas orientadas a la gestión directa del servicio por parte del Ayuntamiento, aun cuando ello pudiera implicar asumir determinados costes derivados del procedimiento.

Añade que la empresa que ha venido prestando el servicio de abastecimiento de agua en Guareña lo ha hecho durante aproximadamente veinticinco años, cumpliendo, según señala, con sus obligaciones, por lo que considera que la falta de un documento no debería haber supuesto motivo suficiente para su exclusión, mostrando además su desacuerdo con la adjudicación a una empresa que, según manifiesta, recientemente habría dejado sin finalizar una obra en el municipio.

Finalmente, concluye señalando que tradicionalmente el servicio de agua en Guareña fue gestionado directamente por el propio Ayuntamiento sin que, según indica, se produjeran incidencias reseñables.

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora, portavoz del PSOE**, quien manifiesta que el Ayuntamiento de Guareña tiene como prioridad velar por los intereses de los vecinos y vecinas del municipio.

Señala que las actuaciones realizadas se han llevado a cabo con la debida diligencia y bajo el asesoramiento de los técnicos municipales competentes en la materia, tanto jurídicos como técnicos, actuando en todo momento dentro del marco legal y contractual y con el objetivo de salvaguardar los intereses generales.

En relación con las manifestaciones realizadas por el portavoz del Grupo Popular, indica que, a su juicio, no ha existido dilación en el tiempo ni reiteración innecesaria de informes, sino que las actuaciones realizadas han tenido como finalidad garantizar la adecuada formalización de un contrato que considera esencial para la prestación de un servicio básico para la ciudadanía.

Finalmente, concluye señalando que el Ayuntamiento de Guareña procederá a acatar y cumplir la sentencia dictada.

Hace uso de su segundo turno de intervención **Don Pedro Romero Gómez, portavoz del PP**, quien señala que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura data del año 2025, mientras que el asunto se somete a consideración del Pleno en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2026.

Manifiesta que, a su juicio, el asunto objeto de debate constituye uno de los episodios más negativos en materia de gestión pública y contratación en el Ayuntamiento de Guareña, considerando que la citada sentencia pone de manifiesto lo que califica como una falta de capacidad y de voluntad política por parte del equipo de gobierno para garantizar el cumplimiento de la legalidad y la transparencia en los procedimientos de contratación.



Asimismo, señala que someter este asunto a votación del Pleno supone, en su opinión, hacer corresponsables al resto de los grupos municipales de la forma en que se ha gestionado el procedimiento.

El portavoz popular añade que, desde su punto de vista, esta actuación resulta contraria al interés general y a los intereses de los vecinos y vecinas de Guareña, señalando que, además de proceder a la ejecución de la sentencia, considera necesario exigir responsabilidades políticas.

Finalmente, formula diversas cuestiones dirigidas al Grupo Municipal Socialista en relación con la gestión del contrato durante el periodo de ejecución, concretamente respecto a la aplicación de las tasas correspondientes, los ingresos obtenidos en concepto de canon y las obras que, según indica, habrían sido ejecutadas con cargo a dichos cánones.

Hace uso de su segundo turno de palabra **Don Ángel Gómez Pérez, portavoz de UPG**, quien plantea una cuestión en relación con el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, preguntando por los motivos por los que la adjudicación del contrato se realiza a la U.T.E. AQLARA-MAJOIN y no a la empresa AQUANEX, que también participaba en el procedimiento de licitación.

Finaliza el turno de intervenciones **Don Abel Ramiro González, Alcalde – Presidente**, quien manifiesta, en relación con la cuestión planteada por el portavoz del Grupo Unidas Por Guareña, que el portavoz de la empresa MAJOIN, presente en la sesión, podría ofrecer una explicación al respecto.

Asimismo, señala que la duración del procedimiento se ha debido, en gran medida, a la interposición de diversos recursos entre las empresas participantes en el proceso de licitación, los cuales han llegado incluso hasta el Tribunal Supremo. Añade que, tal y como ha señalado el portavoz de UPG, existe una tercera empresa licitadora, AQUANEX, cuya situación también ha formado parte de las controversias surgidas durante la tramitación del procedimiento.

Indica igualmente que la Comisión Jurídica de Extremadura examinó el informe presentado por F.C.C. AQUALIA y ratificó la decisión adoptada por la mesa de contratación, órgano que no está integrado por cargos políticos, sino por personal técnico cualificado, entre ellos el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento de Guareña.

Finalmente, manifiesta que las diferentes actuaciones y recursos presentados, incluida la reclamación formulada por la tercera empresa licitadora en relación con el posible incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por parte de la U.T.E. AQLARA-MAJOIN, tanto ante el Ayuntamiento como ante los órganos judiciales, han contribuido a prolongar el procedimiento, indicando que todas las actuaciones realizadas han tenido como finalidad asegurar el adecuado cumplimiento de la sentencia.



ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 19 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (Expediente nº 38/2026).

FAVORABLE

Tipo de votación: Ordinaria
Unanimidad
Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión de Obras, Urbanismo, Agricultura, Medio Ambiente y Vivienda, celebrada el día 26 de febrero de 2026, dictaminó **favorablemente, por 4 votos a favor (PSOE y UPG) y 1 abstención (PP)**, la Proposición de Alcaldía denominada: **MODIFICACION PUNTUAL Nº 19 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (Expediente nº 38/2026)**, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

“El principal ámbito industrial del núcleo urbano de Guareña está constituido por un conjunto de manzanas, prácticamente colmatadas por la edificación, que se ubica al este del casco urbano entre la calle Alberquilla y la Carretera de Manchita BA-087. En él se integra el Polígono Industrial Municipal con las unidades UE-17, UE-18 y UE-21 ya desarrolladas o en proceso de desarrollo.

La necesidad de suelo en el que emplazar actividades productivas es la razón que impulsa y justifica la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Guareña, que tiene por objeto la creación de una nueva actuación urbanizadora apoyada sobre el viario que configura la Calle Alberquilla y que tiene su prolongación en el Camino de Gamero, configurando una manzana de uso industrial. En el límite de la unidad que se propone, se encuentra en proceso de ejecución un vial que enlazara el ámbito industrial indicado con la carretera de Guareña a D. Benito EX105 facilitando el acceso del tráfico pesado y evitando su paso por el interior de la población. Se trata de modificar la clasificación de un ámbito discontinuo de 4,8881 Ha, actualmente incluido casi en su totalidad dentro de suelo no urbanizable, con excepción de un pequeño espacio de la unidad de ejecución UE-2 de uso industrial, para crear una nueva unidad de ejecución UE-22 e incorporar al planeamiento el vial que está llevando a cabo la Diputación de Badajoz.

Este planteamiento pretende definir la ordenación de forma similar a la contenida en las Normas Subsidiarias vigentes, incluyendo la ordenación detallada, de manera que el desarrollo del nuevo sector pueda llevarse de forma completa una vez delimitada la unidad de actuación simplificada y pueda ponerse en marcha tras la aprobación definitiva de la ordenación estructural y detallada.

El alto nivel de implantaciones industriales que se ha producido en ese ámbito y las posibilidades de crecimiento gradual de esta actividad permite configurar un espacio urbano homogéneo, en el que se inscribe



la presente propuesta de planeamiento. Como se ha indicado, la nueva unidad de suelo urbano es inmediatamente adyacente al área Industrial consolidada de la Alberca, compartiendo un viario de uso industrial, que se ensanchará en su actual trazado hasta los veintiocho metros y se prolongará a lo largo del camino de Gamero. La dimensión indicada permite una considerable mejora en el tráfico de vehículos y da cabida a los aparcamientos y Acerados del propio sector.

Se trata de una modificación de reducida entidad, sin que se altere el modelo contenido en el planeamiento general vigente.

Se considera oportuna la tramitación de la presente ordenación detallada de las citadas Normas por cuanto el art.3.2 de la LOTUS, señala que "La ordenación urbanística es una función pública que comprende la planificación municipal mediante la ordenación, organización, ejecución y gestión de los planes, y la regulación y control de las edificaciones, usos y actividades." y el art 49.1 señala "La iniciativa para redactar los Planes Generales Municipales será municipal".

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha	Observaciones
DOCUMENTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº19 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (BADAJOZ): Creación de la unidad de ejecución de uso industrial UE-22 Iniciativa: INQUIBA S.A.	18-12-2025	Redactado por el Arquitecto: THAU S.L.P. María López Romero
Informe de Secretaría nº 31/2026	23-2-2026	Sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir
Informe Técnico	24-2-2026	No existe inconveniente para continuar con la tramitación

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el borrador de la Modificación Puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias Municipales, así como del Documento Ambiental Estratégico.

SEGUNDO. Presentar al órgano ambiental solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, adjuntando a la misma la documentación exigida por la legislación sectorial, así como el borrador de la modificación puntual de las normas subsidiarias municipales y un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, el contenido establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



TERCERO. Que se soliciten los informes sectoriales previos a la aprobación inicial.

CUARTO. Que, recibido el informe ambiental estratégico y realizados todos los trámites anteriores, se dé traslado del expediente a la Comisión informativa de Urbanismo para su estudio y propuesta de aprobación inicial que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía o concejalía en quien delegue para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.”

Toma la palabra **Don Ángel Gómez Pérez, portavoz de UPG**, quien manifiesta que el acuerdo llega con retraso, si bien considera positiva su aprobación, señalando que el polígono industrial del municipio lleva varios años soportando una importante congestión de camiones, lo que dificulta el normal desarrollo de la actividad en la zona.

Hace uso de su turno de intervención **Doña María Soledad Heras Mora, portavoz del PSOE**, quien señala que se trata de una actuación necesaria, no solo por la saturación existente en el polígono industrial debido a la presencia de vehículos pesados, sino también por los problemas de seguridad vial que dicha situación puede generar.

Asimismo, indica que el espacio proyectado no se destinará únicamente al estacionamiento de camiones, sino que también permitirá su utilización como zona de pernocta, lo que facilitará unas condiciones más adecuadas para los conductores que deban pasar la noche en el municipio.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL “GUAREÑA 2025-2026” (Expediente nº 88/2026).

FAVORABLE

Tipo de votación: Ordinaria

Unanimidad

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión de Personal y Formación para el Empleo, celebrada el día 26 de febrero de 2026, dictaminó **favorablemente, por 4 votos a favor (PSOE y UPG) y 1 abstención (PP)**, la Proposición de Alcaldía denominada: **APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL PROGRAMA**



DE FORMACIÓN Y EMPLEO ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL “GUAREÑA 2025-2026” (Expediente nº 88/2026), para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

“Considerando que el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) le ha concedido a este Ayuntamiento una subvención por importe de 291.737,55 € para el desarrollo del proyecto “ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL ESCALA “GUAREÑA 2025-2026” (ESPECIALIDAD DE PAVIMENTOS Y ALBAÑILERIA DE URBANIZACIÓN).

Siendo necesaria la aprobación de un reglamento de régimen interno que regule aspectos como organización general y órganos de gestión, condiciones del alumno trabajador, vacaciones, horario de trabajo, etc.

En base a ello esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

PRIMERO- *Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL ESCALA “GUAREÑA 2025-2026” (ESPECIALIDAD DE PAVIMENTOS Y ALBAÑILERIA DE URBANIZACIÓN).*

El texto íntegro del Reglamento es el que sigue:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL (ESCALA) “GUAREÑA 2025-2026”

ÍNDICE:

Artículo 1. *Introducción.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Objetivos generales del programa.*

Artículo 4. *Condiciones del alumno trabajador.*

Artículo 5. *Condiciones del personal docente.*

Artículo 6. *Organización general y órganos de gestión.*

Artículo 7. *Horario de trabajo.*

Artículo 8. *Calendario laboral y vacaciones anuales.*



Artículo 9. *Permisos y licencias.*

Artículo 10. *Normas generales.*

Artículo 11. *Derechos.*

Artículo 12. *Deberes.*

Artículo 13. *Régimen disciplinario: Faltas, sanciones, competencia, descripción y procedimiento.*

Artículo 14. *Régimen jurídico, jurisdicción competente, entrada en vigor, vigencia, modificación/reforma.*

Artículo 1. Introducción.

El programa de formación y empleo escuela de aprendizaje laboral (ESCALA) “Guareña 2025-2026” se configura como un programa que tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas alternando el aprendizaje y la formación con un trabajo productivo y una posterior experiencia profesional en empresas de la zona, con la finalidad de conseguir su cualificación y facilitar su inserción laboral y responder a las necesidades del mercado.

Con la divulgación del presente documento, de carácter orientativo y entendido como una propuesta de mínimos, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 24.3 del Decreto 55/2024, de 18 de junio, por el que se regulan estos programas, se pretende conseguir la interiorización de unas normas básicas de convivencia que garanticen el ejercicio pleno de los derechos y deberes de quienes integran el proyecto.

El presente Reglamento pretende servir de norma que articule, dentro de la legalidad vigente, aquellos aspectos propios del desempeño cotidiano de los programas de formación y empleo o los programas que, en colaboración con la Junta de Extremadura y más específicamente con el Servicio Extremeño Público de Empleo, se puedan desarrollar en el futuro de acuerdo a la normativa específica que regule dichos programas.

El personal que presta sus servicios en el programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” y constituye el equipo técnico y docente se compone de:

- a) Director-Gestor.*
- b) Coordinadora de formación / Tutora de Acompañamiento*
- c) Monitor de Operaciones en la Construcción de Edificios (Albañilería).*

Artículo 2. Ámbito de aplicación.



El Reglamento de régimen interno será de aplicación a la totalidad de los participantes del proyecto (personal directivo, docente y de apoyo y alumnado trabajador), y vinculará a la entidad promotora, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que regula los programas, el Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos suscritos por las entidades promotoras y demás legislación aplicable.

Artículo 3. Objetivos generales del programa.

- *Mejorar la ocupabilidad y favorecer la inserción laboral de los destinatarios del programa.*
- *Dotar a los participantes de las competencias y capacidades que les posibiliten su aprovechamiento y adquisición, en su caso, del correspondiente certificado de profesionalidad.*
- *Identificar las trayectorias formativas y laborales de los destinatarios de las acciones de formación.*
- *Poner en práctica mecanismos, materiales didácticos y recursos educativos acorde al colectivo participante.*
- *Fomentar la colaboración y el trabajo en equipo mediante la participación solidaria y la adquisición de normas y hábitos de trabajo individual y colectivo.*
- *Consolidar y hacer grupo entre el colectivo de participantes, partiendo del análisis de las expectativas previas.*
- *Elaborar la metodología específica de intervención, actuación y formación en base a los perfiles socio-culturales y económicos de los diferentes participantes, trabajando diferentes aspectos como la autoestima, la asertividad, la comunicación, la motivación, la solución de problemas, el proceso de búsqueda de empleo.*
- *Desarrollar la capacidad creativa, solidaria y emprendedora del alumnado-trabajador a través del planteamiento y ejecución de un proyecto aprendizaje servicio.*

Artículo 4. Condiciones del alumnado y alumnado trabajador.

Define la condición de alumno/a del proyecto, en la primera etapa de formación inicial, el mantener con el Ayuntamiento de Guareña, en calidad de entidad promotora, una relación regulada formalmente por una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

La duración de esta etapa será la que la normativa aplicable a cada programa establezca, comprendiendo una duración de tres meses comprendida del 30 de diciembre de 2025 hasta el 29 de marzo de 2026 donde recibe formación profesional o formación en el trabajo relacionada con la ocupación a desempeñar.

Durante la vigencia de la etapa de formación inicial, el alumnado tendrá derecho a percibir una beca de asistencia de 13,50 € diario por día asistido y ayuda al transporte, en su caso, que determine la normativa aplicable al programa.

Define la condición de alumno/trabajador del programa de formación y empleo ESCALA "Guareña 2025-2026", en la segunda etapa de formación en alternancia, el mantener con el Ayuntamiento de Guareña, en calidad de



entidad promotora, una relación regulada formalmente por un contrato de trabajo de formación en alternancia, por lo que son considerados trabajadores, sin perder en ningún caso la condición de alumno.

La duración máxima del contrato de trabajo de formación en alternancia es de 9 meses, y de acuerdo con la vigencia del programa (30 / 03 / 2026 al 29 / 12 / 2026).

Durante la duración del contrato de trabajo de formación en alternancia, los alumnos/trabajadores tendrán derecho a la percepción de un salario equivalente al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Artículo 5. Condiciones del personal técnico-docente.

El personal técnico-docente y de apoyo mantienen con la entidad promotora una relación regulada formalmente por un contrato temporal desde el 23 de diciembre de 2025 hasta el 05 de enero de 2027, por lo que son considerados trabajadores, según las condiciones de cada contrato suscrito entre ambas partes y hasta el final del programa.

Artículo 6. Organización general y órganos de gestión.

6.1. Organización general.

1. Eficacia, participación, autonomía, responsabilidad, flexibilidad y coordinación son los criterios de organización que están presentes en este tipo de programas cuya misión es ofrecer una formación de calidad, personalizada, que propicie la adquisición de certificados de profesionalidad y una práctica laboral a través de la ejecución de una obra o servicio de interés social directamente relacionada con las especialidades formativas de cada proyecto, desarrollando las capacidades y destrezas del alumnado, así como su capacidad emprendedora.

2. La organización general corresponderá a dos niveles:

- *El institucional: La máxima responsabilidad institucional de los proyectos corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Guareña como entidad promotora y contratante, cargo que compartirá con el organismo responsable de la Junta de Extremadura, que puede ser el SEXPE u otro departamento, que ejercerá de órgano gestor de la subvención concedida para la puesta en marcha del proyecto en los términos que marca la legislación y la normativa publicada al efecto.*
- *El interno: La organización interna de los proyectos se asentará sobre el equipo directivo-docente, entendido este como órgano de trabajo colectivo. Se completará este órgano con la existencia de un delegado/a de alumnos/as.*

6.2. Organización operativa.

Las responsabilidades internas o específicas de cada proyecto se reparten en tres planos, cada uno de los



cuales se formaliza en los organigramas específicos a través de los órganos de funcionamiento y participación. El Claustro, la Comisión de Convivencia y la Asamblea General del Alumnado.

6.2.1. Claustro.

Es el órgano propio de participación de todo el personal directivo, docente y de apoyo y está presidido por el director-gestor.

Son competencias del claustro:

- Programar las actividades formativas.
- Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación de los alumnos.
- Promover iniciativas en el ámbito de la formación.
- Elaboración, coordinación y seguimiento del plan de inserción laboral y plan de actuación coordinación colaboración con las empresas.
- Supervisión, coordinación y seguimiento del Proyecto Aprendizaje – Servicio.

El Claustro se reunirá una vez al mes y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Dirección o lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes. La asistencia a las reuniones del Claustro es obligatoria. Los delegados de cada especialidad representantes del alumnado participarán en dichas reuniones cuando sean requeridos para evaluar la marcha del proyecto, resolver pequeños problemas, recoger sugerencias, etc.

6.2.2. Comisión de Convivencia.

Es el órgano de representación de todos los implicados en el proyecto: Entidad promotora, equipo técnico y alumnado/trabajador. En concreto, su composición sería la de un representante de la entidad que tenga funciones relativas a formación y empleo, director/a-gestor/a, coordinador/a de formación / tutora de acompañamiento, un representante del resto del equipo técnico y el delegado del alumnado-trabajador.

Es competencia de la comisión de convivencia:

- Fomentar un buen ambiente de trabajo, resolviendo pequeños conflictos.
- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de régimen interno.
- Proponer actividades complementarias.
- Hacer cuantas sugerencias estime oportunas para la mejor consecución de los objetivos del programa.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre.

6.2.3. Asamblea General del Alumnado.

Es el órgano propio de participación del alumnado en el funcionamiento del proyecto. A través de la Asamblea, los alumnos eligen a sus delegados y subdelegado, que actúan como representantes del alumnado en la



Comisión de Convivencia y en las reuniones del Claustro de Profesores en las que sean requeridos.

El delegado/a de taller es elegido mediante votación por la totalidad del alumnado. Por mayoría del alumnado del taller o del proyecto, en su caso, puede ser destituido de su cargo.

Funciones del delegado:

- *Representar a sus compañeros en las reuniones a las que asista (Claustro y/o Comisión de Convivencia u otras).*
- *Recoger quejas o sugerencias de los mismos.*
- *Asistir a las reuniones a las que se convoque.*

La Asamblea se reúne, en sesión ordinaria, una vez al menos cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un mínimo de 5 alumnos ante los delegados elegidos.

La organización operativa del programa responderá a la distribución de funciones del personal que compone cada proyecto.

Artículo 7. Horario de trabajo.

La jornada laboral se establece en 37,5 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes, en horario de 7:30 a 15:00 h.

Se considera jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórico-práctica, como las dedicadas a los trabajos reales.

Al comienzo de la jornada, los alumnos/trabajadores y el equipo formativo deben estar en las aulas, o lugar indicado por el director-gestor del programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026”.

A la hora que mejor se adapte a las necesidades y eficacia del programa, se establecerá a criterio del director-gestor, un descanso de treinta minutos, pasados los cuales todo el personal se incorporará a las tareas que su monitor le indique.

Artículo 8. Calendario laboral y vacaciones anuales.

Calendario laboral.

El programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” se regirá por el calendario laboral que anualmente elabora la Administración, de tal forma que se considerarán no laborables, además de los días considerados como tales a nivel nacional y regional, los dos días establecidos por la entidad promotora para el ejercicio 2025/2026 (15 de mayo de 2026 y 14 de septiembre de 2026).



Vacaciones anuales.

Todo el personal tendrá derecho a vacaciones anuales retribuidas de acuerdo con el periodo contratado, el personal técnico está contratado 1 año y 14 días y el alumnado 9 meses de duración.

El equipo formativo hará coincidir sus vacaciones con la de los alumnos/as trabajadores. En caso de no llegar a acuerdo alguno, se atenderá en primer lugar a las necesidades del servicio en beneficio del programa que se ejecuta, así mismo el resto de vacaciones correspondientes al equipo técnico se disfrutarán individualmente en periodos distintos.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica alguna.

El periodo de disfrute de las vacaciones anuales se fijará prioritariamente en época estival y atendiendo a las necesidades del servicio, debiendo ser autorizado por la entidad promotora.

Artículo 9. Permisos y licencias.

Además de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, dirección, docentes, personal de apoyo y alumnos-trabajadores, previo aviso (de al menos 48 horas de antelación) y justificación previa o posterior, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a la remuneración, por los motivos y el tiempo que a continuación se relacionan:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

B bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.



Se entenderán por deberes inexcusables de carácter público y personal los siguientes:

- La asistencia a consulta médica, que deberá acreditarse mediante parte del facultativo en la que se hagan constar las horas de asistencia, consulta y en todo caso aquellas indicaciones que pudieran afectar al desempeño de su trabajo.
- El acompañamiento a consulta médica de hijos menores de edad o personas bajo su custodia legal, que deberá acreditarse mediante parte del facultativo en la que se hagan constar las horas de citación y consulta.
- La celebración de exámenes (permiso de conducir, oposiciones, exámenes de centros oficiales de formación), que deberán acreditarse mediante permiso del órgano competente en la que se hagan constar las horas de inicio y finalización.
- La renovación del D.N.I. o carnet de conducir, que deberán acreditarse mediante las citaciones correspondientes.
- La comparecencia a demanda de juzgados, que deberá acreditarse mediante la citación correspondiente.
- Aquellos otros reconocidos por norma legal o convencional.

No se concederá permiso retribuido para la realización de cualesquiera actividades anteriores cuando puedan llevarse a cabo en horario distinto de la jornada de trabajo.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Con la misma finalidad, la madre puede sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

i) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de



enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Días de libre disposición.

Los trabajadores tendrán derecho a los días de libre disposición que la entidad promotora otorgue a sus empleados por cuenta ajena.

Deberán solicitarse por escrito en plazo no inferior a cuatro días, según modelo facilitado por la Dirección del proyecto y en ningún caso podrán acumularse a periodos vacacionales.

La Dirección podrá denegar su concesión cuando se acumulen para una misma jornada peticiones que superen el 50% de la plantilla del taller o al entender que lesionan gravemente el funcionamiento del mismo.

Artículo 10. Normas generales.

1. Justificación documental de ausencia del programa.

- *El alumno-trabajador no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin ser autorizado, debiendo justificar toda ausencia al programa documentalmente.*

Cuando se trate de un justificante médico y la dolencia le impida reincorporarse al programa con normalidad después de la consulta, el facultativo debe hacer constar el día o los días que debe permanecer en reposo. De no ser así, se considerará que puede volver al programa tras la consulta (no podrán ser más de tres días consecutivos de reposo), se recogerá como justificante pero no se abonarán dichos días en la nómina y en caso de continuar la incapacidad para trabajar el cuarto día el trabajador debe solicitar la baja por enfermedad común desde el primer día que acudió a consulta médica.

En el caso de tener que prolongar la ausencia al trabajo por motivos médicos se solicitará al facultativo la baja médica correspondiente debiendo comunicar a la empresa tal situación en el mismo día en que se produzca, de manera que se pueda comunicar tanto al SEXPE como al servicio de personal y nóminas de la entidad promotora.

- *En el caso de saber con antelación que se va a faltar, se debe comunicar al personal técnico del programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” y además aportar el justificante correspondiente.*



- Cuando se aporte justificante de ausencia donde se establezca claramente el periodo de tiempo justificado, no debe transcurrir demasiado tiempo hasta su incorporación a las actividades del programa, de dilatar este periodo de forma injustificada podrá ser motivo de sanción.
- La fecha tope de entregar los justificantes será siempre de tres días hábiles después de que se produzca la falta de asistencia.
- Una vez el alumnado se ha incorporado al centro a primera hora de la mañana, si ha de ausentarse temporalmente durante la misma por cualquiera de los motivos justificados en este documento, se comunicará al personal del programa quién lo hará constar en una ficha de incidencia que se recoja hora de salida y de re-entrada, motivo de la ausencia y si aporta o no justificante.
- Todas las horas que el alumno no asista al puesto de trabajo, ya sean faltas justificadas o no, serán descontadas del cómputo total de horas del módulo formativo que se esté impartiendo.

2. De acuerdo con la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, no se permitirá fumar en los centros de trabajo. Para ello, se habilitarán los espacios correspondientes. Serán los usuarios de estos espacios los encargados/as de que los deshechos del tabaco (colillas, paquetes, etc.) queden recogidos en papeleras o lugares habilitados.

3. Queda prohibida la entrada al interior de las instalaciones del centro a toda persona ajena al programa. Si algún familiar necesita localizar a algún alumno/a de este programa basta con preguntar en las oficinas por la persona que se busca y se le facilitará la comunicación.

4. En las horas del desayuno y en los momentos de intercambio de clase de los alumnos/as, no permanecerán en la entrada del centro.

5 El uso del móvil en las horas de clase queda totalmente prohibido. Si algún alumno/a necesita estar localizable durante ese periodo de tiempo, por algún motivo especial, puede llamar al teléfono del centro y se le pasará la comunicación.

6. No comer en el aula durante la impartición de clases.

7. Profesores, monitores y alumnos están obligados a ser puntuales.

8. El silencio en horas de formación junto con la limpieza y conservación del material son necesarios en un centro de enseñanza y trabajo. Alumnos y monitores velarán, pues, por el buen uso de las aulas, pasillos, servicios y centros de trabajo.

9. Se considerarán faltas a la convivencia las cometidas dentro del centro o en cualquier actividad organizada por el programa de formación y empleo ESCALA "Guareña 2025-2026"

Artículo 11. Derechos.



Los que a continuación se desarrollan:

- a) *Que se respete su dignidad personal.*
- b) *Al respeto a su intimidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.*
- c) *Respeto a su conciencia cívica o moral.*
- d) *Recibir una formación conforme a los objetivos de este programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” y a las necesidades y posibilidades personales de cada alumno-trabajador.*
- e) *Realizar actividades culturales diversas que contribuyan a su formación integral.*
- f) *Recibir información y orientación sobre su rendimiento.*
- g) *Utilizar con la corrección debida las instalaciones, mobiliario y material del programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” para los fines que le son propios.*
- h) *Disponer de ropa laboral y utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.*
- i) *A su integridad física y una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.*
- j) *Elegir sus delegados y representantes ante los distintos órganos del proyecto de formación profesional.*
- k) *Formular cuantas iniciativas, consultas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas, bien a título personal o a través de sus delegados.*
- l) *A no ser discriminados por razón de sexo, estado civil, raza, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, disminución física... según lo establecido en la Ley.*
- m) *A la percepción de la remuneración legalmente establecida, así mismo el trabajador al tener contrato temporal, podrá solicitar de manera excepcional dos anticipos de salario a cuenta de las nóminas pendientes de pago, y siempre que dicho anticipo de salario haya sido trabajado.*
- n) *A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones legales*
- o) *Reunirse en el Centro para tratar temas de carácter formativo, laboral, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes, comunicándolo con anterioridad al equipo técnico del Proyecto.*
- p) *Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.*



Artículo 12. Deberes.

Los que a continuación se relacionan:

- a) *Respetar las normas de régimen interno del programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026”*
- b) *Respetar la dignidad de todas las personas pertenecientes al proyecto, tanto equipo técnico como alumnos-trabajadores, así como mantener una actitud cívica en todas las actividades dentro de la jornada laboral.*
- c) *Cumplir las órdenes e instrucciones del equipo técnico en el ejercicio regular de sus facultades, y de personal autorizado para ello.*
- d) *Cumplir los horarios establecidos en el centro, asistiendo con puntualidad a todas las tareas que se realicen durante la jornada.*
- e) *Se prohíbe la tenencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares en el programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” y en los entornos de trabajo.*
- f) *Realizar las tareas concretas que le sea encomendadas baja la dirección del monitor, pudiendo ser adoptadas por el equipo de formadores las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.*
- g) *Guardar el debido respeto a los compañeros, manteniendo un trato de corrección y colaborando con ellos en el trabajo cuando sea necesario.*
- h) *Evitar durante la jornada laboral las interferencias ajenas al trabajo que puedan afectar al mismo: visitas, llamadas y mensajes de teléfono, charlas con terceras personas, no traer menores a su cargo al trabajo. etc.*
- i) *Solicitar autorización antes de ausentarse del trabajo, poniendo en conocimiento del monitor correspondiente o de la Coordinadora de Formación las causas que motiven la ausencia lo antes posible desde el momento en que el alumno-trabajador tenga conocimiento de ellas. El alumno-trabajador rellenará antes de marcharse y al volver el documento establecido al efecto. Cuando el alumno-trabajador no se incorpore a su trabajo al comienzo de la jornada por causas sobrevenidas con posterioridad a la finalización de la jornada anterior, deberá comunicarlo a la mayor brevedad en el centro de trabajo dentro del horario habitual y a ser posible en la primera hora (08:00 – 09:00 a.m.).*
- j) *Justificar todos los períodos de ausencia en el trabajo mediante la presentación de los documentos oportunos, conforme a las indicaciones facilitadas desde el proyecto. Los justificantes para acreditar tiempos de ausencia habrán de presentarse el mismo día en que se produzca el hecho que motivó la ausencia o en los dos días hábiles inmediatamente posteriores. Los justificantes presentados fuera del mencionado plazo o que no reúnan las condiciones establecidas por el equipo técnico del proyecto carecerán de validez, salvo que se quede*



suficientemente confirmada la imposibilidad de presentarlos en tiempo y forma.

k) Comunicar al equipo formativo cualquier enfermedad o tratamiento médico que pueda afectar al rendimiento en el trabajo o que ponga en peligro su integridad física o la del resto del personal del programa. Garantizándose en todo caso el derecho a la intimidad.

l) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la “imagen” que el programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” ofrece a los municipios y a su entorno.

m) Mantener en buen estado las instalaciones, herramientas, maquinaria, equipos, útiles de trabajo, ropa laboral y material formativo. El material formativo facilitado por los monitores deberá permanecer en el centro de trabajo para cualquier consulta. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier tipo de material perteneciente al Proyecto o a la Entidad Promotora para fines personales sin la oportuna autorización.

n) Cuidar y mantener las condiciones higiénicas de todas las instalaciones del proyecto.

o) Cumplir con las obligaciones derivadas del plan de formación y realizar las tareas que se deriven del mismo, demostrando un rendimiento y actitud adecuada.

p) Cumplir las medidas legales, reglamentarias y establecidas para el proyecto en cuanto a seguridad e higiene en el trabajo.

q) Participar en los eventos culturales, sociales y diversas actividades de difusión del proyecto, etc.

Artículo 13. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones, competencia, prescripción y procedimiento.

FALTAS:

Se clasifican en leves, graves y muy graves, estableciéndose su regulación en los apartados siguientes, así como las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

1. Faltas leves:

a) Cometer algún tipo de desconsideración o falta de respeto con los compañeros o equipo técnico docente del proyecto y personal de la entidad promotora.

b) La impuntualidad reiterada (3 veces) no justificada en la entrada y en la salida del centro o en la incorporación a las distintas actividades (5 minutos). Los retrasos se irán acumulando y no podrán ser superiores a 15 minutos en un mes, aunque se permita la entrada, supondrá una falta leve.



- c) El bajo rendimiento, comportamiento apático o desinterés en las actividades, así como interrupciones que entorpezcan el desarrollo de clases teóricas y prácticas, tanto formativas como de trabajo efectivo en el proyecto.*
- d) El descuido de instalaciones, herramientas, maquinaria, equipos, útiles de trabajo y material formativo del centro, así como su utilización sin permiso previo.*
- e) No usar y/o descuidar el vestuario laboral y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo.*
- f) Abandonar el puesto de trabajo (aulas y taller) momentáneamente durante la jornada sin el permiso correspondiente.*
- g) El abandono del centro sin una causa justificada.*
- h) No mantener las condiciones higiénicas personales y de salubridad del centro de trabajo.*
- i) Fumar en los sitios no permitidos y fuera de los permisos establecidos.*
- j) Introducir en el centro (instalaciones, aulas, taller o entornos de trabajo, etc.) personas ajenas al proyecto.*
- k) La no presentación en el tiempo oportuno (tres días hábiles) de los justificantes, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.*
- l) Usar el teléfono móvil en horario formativo y / o durante la jornada laboral.*
- m) No comunicar la falta de asistencia al trabajo en la primera hora de 8:00 a 9:00 a. m. de la jornada laboral.*

2. Faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves.*
- b) Atacar a la integridad física o moral de los alumnos o personal del proyecto y de la entidad, mantener conductas antisociales o violentas dentro y fuera del centro, dentro del programa formativo.*
- c) La falta de obediencia debida al equipo técnico del programa, personal de la entidad promotora o del Ayuntamiento y de otros servicios externos relacionados con el proyecto.*
- d) El incumplimiento o el abandono de normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.*
- e) La posesión o consumo de alcohol o drogas durante la jornada laboral y/o tener claros síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o la droga.*



- f) *Faltas de hurto, robo, tanto a los trabajadores como al programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026”. En este sentido se ponderará y valorará la gravedad del hecho por el equipo formativo del programa, así como a cualquier persona dentro o fuera del centro en cualquier actividad desarrollada por el programa.*
- g) *Acciones no controladas por el personal responsable que entre en peligro manifiesto para uno mismo y/o para el resto de integrantes del proyecto.*
- h) *Incumplir, de forma repetida, cualquier tarea (teoría o práctica) derivada del plan de formación o realizar de forma irresponsable las tareas que se derivan del mismo, no alcanzado el rendimiento que estimen oportuno los miembros del equipo técnico correspondiente.*
- i) *La falsedad documental en la justificación médica o simular enfermedad o accidente con el fin de ausentarse de su puesto de trabajo indebidamente*
- j) *Reincidir en comportamientos apáticos o faltas de interés.*
- k) *La práctica de todo tipo de juego, uso de móviles o máquinas encaminadas a distraer la atención de los alumnos durante la jornada laboral.*
- l) *La ausencia al trabajo sin causa justificada, que supone aparte de no abonar ese día de sueldo, la imposición de una falta grave con las consecuencias de apertura de expediente disciplinario con la correspondiente sanción.*

3. Faltas muy graves:

- a) *La acumulación de tres faltas graves.*
- b) *La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.*
- c) *Acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción, o alcanzar tal estado durante el horario del mismo.*
- d) *La manipulación intencionada, temeraria e irresponsable de los equipos propios de los talleres que puedan ocasionar daños materiales y poner en peligro la seguridad propia o ajena.*
- e) *La rotura y/o destrucción intencionada de maquinaria, herramientas, materiales e instalaciones del Programa.*
- f) *Cualquier otro que por su reiteración, intensidad, intencionalidad o gravedad pueda ser calificado como tal.*

SANCIONES:



Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, se sancionará del modo siguiente:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Apercibimiento de la Dirección por escrito al interesado, el cual firmará el recibí y se hará constar en el expediente personal del trabajador. En el caso de que éste no lo firme se enviará por correo certificado.

2. Por faltas graves:

- Entrevista con el Director - Gestor, la entidad promotora y comunicación por escrito de la falta cometida.

- 1ª Falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de 1 día, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan y se hará constar en el expediente personal del trabajador.

- 2ª Falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan y se hará constar en el expediente personal del trabajador.

- 3ª Falta grave: Supondría una falta muy grave y suspensión de empleo y sueldo de siete días hasta un mes o propuesta de expulsión definitiva del puesto de trabajo. En todo momento, la última decisión la tiene Entidad Promotora.

Todas las suspensiones de empleo y sueldo serán comunicadas y enviadas al Sexpe de acuerdo con la normativa vigente y la Guía de Gestión administrativa del programa ESCALA.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo del programa de formación y empleo ESCALA "Guareña 2025-2026" durante el plazo de siete días a un mes, mediante comunicación expresa de las causas que lo motivan y comunicación al Sexpe.

- Expulsión, extinción del contrato de trabajo. En todo momento, la última decisión la tiene Entidad Promotora

NOTA: Todo desperfecto causado en el programa de formación y empleo ESCALA "Guareña 2025-2026" de forma intencionada, deberá ser pagado obligatoriamente por el causante y nunca detrayéndose de sus retribuciones salariales. En el caso de que haya varios implicados el coste del desperfecto se repartirá de manera proporcional al número de implicados. Las sanciones por cualquier tipo de falta, en ningún caso, serán la ejecución de tareas o trabajos fuera del horario laboral.

COMPETENCIA:



Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Guareña, de conformidad con las atribuciones que le confiere, el artículo 21.1 de la Ley 7 /85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57 /2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante como órgano competente, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Reglamento de régimen interno.

PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS:

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a tres meses y las muy graves a los seis meses, a partir de la fecha en la que la entidad promotora tenga conocimiento de las mismas.

PROCEDIMIENTO:

- 1) Comunicación por escrito a la entidad promotora por parte del Director-Gestor de los hechos que motivan la falta.
- 2) Comunicación por escrito al trabajador/a informándole de la apertura de expediente disciplinario haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.
- 3) Se dará audiencia al interesado/a por plazo de 5 días, para la constatación de los hechos, y para que efectúe las alegaciones o aporte la documentación que tenga por conveniente en su descargo.
- 4) El Director - Gestor dará traslado de la propuesta de sanción a la entidad promotora.
- 5) En su caso, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guareña (entidad promotora del programa), dictará resolución al respecto, debiendo ser notificada al interesado/a y en la que deberán constar los siguientes datos:
 - a. Descripción de los hechos así como la fecha en que se produjeron.
 - b. Indicación de la categoría de falta que corresponde a los hechos según lo recogido dentro del Reglamento de régimen interno.
 - c. Comunicación del recurso.
- 6) Se remitirá informe al SEXPE de todos los expedientes que conlleven la suspensión de empleo y sueldo.
- 7) El trabajador/a tendrá derecho a apelar la sanción, presentando por escrito y dentro de un plazo de tres días hábiles desde la notificación, las alegaciones oportunas.
- 8) En el caso de faltas muy graves (baja definitiva), requerirá la tramitación establecida en la normativa concordante del programa de formación y empleo ESCALA "Guareña 2025-2026".



Artículo 14. Régimen jurídico, jurisdicción competente, entrada en vigor, vigencia, modificación/reforma.

- a) *Régimen jurídico: En lo establecido en el presente Reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral (Real Decreto Legislativo 2 / 2015, de 23 de octubre, modificado el 29 de junio de 2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores BOE núm. 255 de 24 de octubre de 2015,) , legislación de régimen local normativa del Organismos Autónomo del Servicio Extremeño Público de Empleo (Decreto 55/2024, de 18 de Junio, por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Formación y empleo ESCALA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás aplicable, en lo que proceda por la Ley 13/2015 de 8 de abril de función pública de Extremadura.*
- b) *Jurisdicción competente: La jurisdicción social, es la competente para conocer acerca de las cuestiones que concierne a las relaciones laborales que se pueden suscitar entre la entidad promotor y los alumnos / trabajadores, así como entre esta y los integrantes del equipo formativo.*
- c) *Entrada en vigor: El presente Reglamento, entrará en vigor una vez haya sido aprobado íntegramente por el Ayuntamiento de Guareña, entidad promotora del programa.*
- d) *Vigencia: Se mantendrá vigente hasta la finalización del programa formativo del programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026, todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.*
- e) *Modificación / reforma: La entidad promotora a iniciativa propia o a requerimiento de la Dirección del programa de formación y empleo ESCALA “Guareña 2025-2026” podrá acordar las modificaciones que se estimen convenientes al presente Reglamento Interno, con sujeción a los trámites establecidos para su aprobación, y observancia de las disposiciones legales vigentes. Quedan exceptuadas las modificaciones que se consideran impuestas y directamente aplicables por reformas que se produzcan durante su vigencia en la normativa que regule la materia.*

En Guareña, a 2 de febrero de 2026.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO

“ESCALA - GUAREÑA 2025-2026”

Alcalde - Presidente

Director - Gestor

Fdo.: Abel González Ramiro

Fdo.: Francisco Gallego Nieto



Delegada del Alumnado trabajador

Subdelegado del Alumnado trabajador

Fdo.: Inés María Mora Torres

Fdo.: Sergio Jiménez Gómez

SEGUNDO.- Someter dicho reglamento municipal a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el B.O.P. de Badajoz y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, por un plazo de 30 días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo mencionado, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde o concejal en quien delegue para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora, portavoz del PSOE**, quien detalla la organización del Programa Escala y explica que, para su correcta regulación, es necesario contar con una herramienta que establezca el régimen interno del programa. Señala que dicho régimen regula, entre otros aspectos, los objetivos del programa; las condiciones de los alumnos y alumnas durante la fase de formación, incluyendo su duración; las condiciones del personal docente; la organización general del programa; horarios y calendario laboral; permisos, licencias, derechos y deberes; así como el régimen disciplinario y sancionador aplicable.

Hace uso de su turno de intervención **Don Pedro Romero Gómez, portavoz del PP**, quien manifiesta que su grupo comparte plenamente los objetivos del programa y valora positivamente su dimensión social y formativa para el municipio. No obstante, expone algunas observaciones de cara a futuras reuniones.

Señala que los plazos de prescripción de faltas establecidos en el regimen disciplinario no coinciden con los fijados en el Estatuto de los Trabajadores.

El portavoz advierte que las normas relativas a ausencias y reposos médicos, como la limitación de días de reposo o la no retribución de determinados períodos, podrían invadir ámbitos regulados por la normativa laboral y de seguridad social, generando inseguridad jurídica tanto para la entidad promotora como para los participantes.

Manifiesta, asimismo, dudas sobre la regulación completa del régimen jurídico del contrato de formación en alternancia, especialmente en lo relativo a condiciones retributivas y de jornada, al no existir remisión expresa al convenio colectivo, al plan formativo individual ni a los límites legales del trabajo efectivo, lo que podría dar lugar a interpretaciones erróneas o problemas de cumplimiento normativo.

Hace uso de su primer turno de palabra **Don Ángel Gómez Pérez, portavoz de UPG**, quien expresa



su desacuerdo con la aprobación del acuerdo, considerando que el programa podría resultar ineficaz y que, en su opinión, solo serviría para que algunas personas perciban un sueldo durante la realización de las prácticas, sin un verdadero aprovechamiento formativo. Añade que, según su criterio, la mayoría de los participantes únicamente buscarán el salario sin interesarse por el desarrollo del programa.

Hace uso de su segundo turno de intervención **Doña María Soledad Heras Mora, portavoz del PSOE**, quien manifiesta que las cuestiones planteadas por el Grupo Popular serán analizadas con detenimiento, recordando que todo lo establecido en el régimen interno se fundamenta en la convocatoria oficial del programa. Señala que se trata de prácticas en empresas subvencionadas que se comprometen a contratar a los participantes, y que en muchos casos dichas personas continúan trabajando en las mismas empresas una vez finalizadas las prácticas. Finalmente, resalta que el programa tiene un objetivo formativo claro, dotando a los participantes de conocimientos en profesiones concretas que presentan alta demanda en el mercado laboral.

En los casos en que esta acta utiliza sustantivos de género gramatical masculino parreferirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, emitida y redactada al amparo del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 91 del mismo texto legal, (quedándose remitidas a la grabación en audio por los servicios de la Radio Municipal, las cuestiones no reflejadas en la misma) y siendo las 08:50 horas del día de la fecha anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

